



RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00861 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al profesional ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha de su nombramiento..

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Nombre	Document o de identidad	DEP TO	MPIO	VDA	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georref erenciad a
1113789		4- Meta		El Dorado	San José	Las Brisas	502700001 000000110 002000000 000	232- 23126	19 ha + 5535 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad² y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.



¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional
² Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.
³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.
⁴ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. Mediante Escritura Pública No. 011 del 18 de enero de 1978 protocolizada ante la Notaría Única de San Martín (Meta), suscrita entre el señor [REDACTED] -vendedor- y los señores JUAN SANMIGUEL MONSALVE e ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL -compradores-, la madre de la solicitante y su compañero adquirieron el predio rural denominado "Las Brisas", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado, departamento del Meta, con ocasión de una compraventa suscrita entre las partes. Este negocio jurídico se inscribió en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-23126. El predio en mención, corresponde al objeto de estudio en la presente resolución (ID 1113789).⁵

2.1.2. Igualmente, mediante Escritura Pública No. 1130 del 4 de junio de 1980 protocolizada ante la Notaría Veintiuna de Bogotá D.C, suscrita entre el señor [REDACTED] -vendedor- y los señores JUAN SANMIGUEL MONSALVE e ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL -compradores-, la solicitante y su compañero adquirieron el predio rural denominado "Nuevo Mundo", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado, departamento del Meta, con ocasión de una compraventa suscrita entre las partes. Este negocio jurídico se inscribió en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-35701⁶, el anterior predio fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF- bajo la resolución RT 603 del 27 de junio del año 2025 e identificado con el ID 1077502.⁷

2.1.3. Cuando los padres de la solicitante iniciaron el vínculo con el predio "Las Brisas", este se encontraba con rastrojo y algo de cacao; con el tiempo sus padres y hermanos empezaron a hacer mejoras, entre estas, la casa en material de madera y zinc. Igualmente, cultivaban allí cacao, plátano, yuca y criaban gallinas, cerdos y ganado a pequeña escala, siendo la agricultura y la ganadería la principal fuente de sostenimiento de la familia.⁸

2.1.4. En el predio denominado "Las Brisas", los señores JUAN SANMIGUEL MONSALVE e ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL vivían con sus seis (6) hijos [REDACTED]

⁵ Id 6274952, fls 107-116

⁶ Id 4572337, fls 38-41

⁷ Id 6274952, fls 107-116

⁸ Id 4533626, fls 1-10

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

_____ y JOSÉ RODRIGO SANMIGUEL RENGIFO (Q.E.P.D.), además de los padres de la solicitante, esto es, los señores _____ y sus hermanos _____, junto con ocho (8) sobrinos.⁹

Estos hechos se acreditan con las pruebas siguientes:

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1113789 y consecutivo 0100123004241001.¹⁰
- Ampliación de hechos rendida por la señora _____ FO, el día 04 de agosto de 2025, vía telefónica realizada por el profesional jurídico y social¹¹.
- Consultas del IGAC, VUR y ANT sobre el predio pretendido en restitución.¹²
- Ampliación de hechos rendida por la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL, el día 18 de abril de 2022, en instalaciones de la Dirección Territorial Meta.¹³
- Identificación de núcleos familiares, con fecha del 14 de julio de 2024.¹⁴
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales realizada 07 de julio de 2025 en las instalaciones de DT Meta, bajo la técnica de Genograma y aprobada el 16 de julio de 2025.¹⁵
- Informe técnico predial (ITP), elaborado por esta Dirección Territorial Meta y aprobado el 16 de junio de 2025.¹⁶

2.1.5. La solicitante expresó que en la zona hacían presencia los grupos armados al margen de la ley, primero la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y después los paramilitares de las Autodefensas de El Dorado, después se llamaron Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).¹⁷

2.1.6. En relación con la situación de orden público, la reclamante señaló que aproximadamente desde de 1990 su padre y el núcleo familiar recibían amenazas constantes de guerrilla y grupos paramilitares, quienes solicitaban dinero o entrega de animales. Señaló que los actores armados realizaban reuniones a las que los pobladores debían asistir obligatoriamente y acatar las órdenes o instrucciones que se dieran en estos espacios.¹⁸

2.1.7. La peticionaria advirtió que después del año de 1992 empezaron los enfrentamientos entre los grupos armados, empezaron a asesinar a la población civil y a reclutar a los jóvenes del pueblo, intimidaciones que también llegaron al núcleo familiar de ANGELINA, al recibir noticias de que iban a reclutar a sus hermanos JUAN DE DIOS, RODRIGO y ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO.¹⁹

2.1.8. Ante las constantes extorsiones, vacunas, y contando con escasos recursos económicos y con la necesidad imperiosa de sacar del municipio de El Dorado a sus hijos para evitar su reclutamiento, el padre de la solicitante, el señor JUAN SANMIGUEL

⁹ Id 6321786, fls 99-106

¹⁰ Id fls 1-6

¹¹ Id 6359432, Prueba trasladada del ID 1077502, de acuerdo a la resolución RT 0724 del 01 de agosto de 2025.

¹² Id 6274952, fls 107-116

¹³ Id 6395230

¹⁴ Id 6321782, fl 137-380

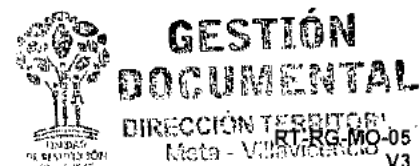
¹⁵ Id 6321786, fls 99-106

¹⁶ Id 6257160, fl 375-380

¹⁷ Id fls 1-6

¹⁸ Id fls 1-6

¹⁹ RS 1-6



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (801) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221826 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MONSALVE y su madre [REDACTED] vendieron el predio denominado "Las Brisas" a [REDACTED] a través de la escritura pública de compraventa No. 2095 del 21 de septiembre de 1995 de la Notaría Única de Acacias (Meta), documento inscrito en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-23126.²⁰

2.1.9. Al terminar el año de 1995, los hermanos de la solicitante salieron desplazados del municipio de El Dorado para evitar el reclutamiento, con el dinero de la venta del predio denominado "Las Brisas" se sufragó el viaje, manutención y estadía de los tres (3) hermanos de la solicitante donde unos familiares que residían en la ciudad de Cali para que estuvieran libres de cualquier peligro, igualmente en esa misma fecha el padre de la solicitante compró un predio en la ciudad de Villavicencio.²¹

2.1.10. El 22 de septiembre de 1998, el tío de la solicitante DEMETRIO RENGIFO SALAMANCA, quien vivía con su familia en el predio antes de la venta, se encontraba en el municipio de Cubarral (Meta) buscando trabajo para recoger cosechas en las fincas, cuando fue aprehendido por miembros de los paramilitares y llevado hasta un sitio de nombre Arenales en el municipio de Castilla la Nueva, lugar en donde lo asesinaron, por acusarlo de ser guerrillero.²²

2.1.11. La solicitante relató que, al momento de tener conocimiento del homicidio, sus familiares denunciaron lo acontecido ante las autoridades y ocho (8) días después, uno de sus familiares recibió una llamada de unos hombres que se identificaron como miembros de las Autodefensas del Dorado, indicándoles que se debían ir de la zona o serían asesinados al igual que el señor DEMETRIO por haberlos denunciado, así mismo, un conocido les recomendó salir del municipio para que no fueran víctimas de homicidio u otras agresiones.²³

2.1.12. Por las amenazas recibidas, la madre de la solicitante le informó de las intimidaciones al Alcalde del municipio de El Dorado (Meta), quien manifestó que no podía proteger la vida de sus familiares, pero que si les podía colaborar con un camión para que pudieran sacar sus pertenencias, ante lo cual la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL y su núcleo familiar sintieron mucho miedo y temor, por lo que decidieron desplazarse aproximadamente a finales del mes de septiembre del año de 1998 para salvaguardar la integridad física y la vida.²⁴

2.1.13. La reclamante relató que se desplazó a la ciudad de Villavicencio (Meta) con su núcleo familiar y se ubicaron temporalmente donde su amiga GLADIS BOCANEGRA hasta mediados de febrero de 1999 cuando decidieron salir para la ciudad de Cali (Valle) porque los actores armados continuaban siguiendo a su primo JHON CESAR RENGIFO, quien conocía todas las circunstancias del homicidio del señor DEMETRIO.²⁵

2.1.14. Luego de la venta del predio Las Brisas y de su desplazamiento, dejaron un encargo en el otro predio denominado Nuevo Mundo, el que también fue objeto de amenazas, asunto que dio a lugar el abandono y venta del enunciado predio nuevo mundo (abandono y despojo que ya fue objeto de análisis dentro del trámite adelantado con el id 1077502).

Éstos hechos se acreditan con las pruebas siguientes:

²⁰ Id 6257160, fl 375-380

²¹ fls 1-6

²² Id 4927639, fl 48-51

²³ Id 4533626, fls 1-10

²⁴ Id 4927639, fl 48-51

²⁵ Id 4543548, fl11

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 04 de agosto de 2025, vía telefónica realizada por el profesional jurídico y social.²⁶
- Ampliación de hechos rendida por la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL, el día 18 de abril de 2022, en instalaciones de la Dirección Territorial Meta.²⁷
- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1113789 y consecutivo 0100123004241001.²⁸
- Consultas del IGAC, VUR y ANT sobre el predio pretendido en restitución.²⁹
- Identificación de núcleos familiares, con fecha del 14 de julio de 2025.³⁰
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales realizada 07 de julio de 2025 en las instalaciones de DT Meta, bajo la técnica de Genograma y aprobada el 16 de julio de 2025.³¹
- Informe técnico predial (ITP), elaborado por esta Dirección Territorial Meta y aprobado el 16 de junio de 2025.³²
- Documento del análisis del contexto – DAC elaborado el 05 de abril de 2023., correspondiente a la Microzona RTM No. 0006 del 05 de abril de 2013 que comprende el municipio del Dorado, departamento del Meta.³³
- Consulta en la plataforma VIVANTO, con el número de cédula del señor DEMETRIO RENGIFO SALAMANCA.³⁴

2.1.15. El señor JUAN SANMIGUEL MONSALVE falleció por causas naturales el 28 de agosto del año 1999.³⁵

2.1.16. La señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL falleció por causas naturales el 22 de octubre del año 2022 de acuerdo con el registro Civil de defunción con número indicativo 2547893.³⁶

2.1.17. De las declaraciones rendidas por la solicitante, se confirma que ella no desea retornar al predio denominado "Las Brisas", porque todos sus hermanos viven en lugares distintos y afirman querer la compensación.

2.1.18. Actualmente en el predio se encuentra el señor [REDACTED] persona que se hizo parte en calidad de tercero interviniente³⁸, dentro del presente trámite administrativo³⁹.

2.1.19 De acuerdo con los documentos registrales, el predio tiene una extensión al otro lado de la vía Intermunicipal, entre los puntos 4230291 y 4231126 (según el plano de

²⁶ Id 6359432

²⁷ Id 6359432, Prueba trasladada del ID 1077502, de acuerdo a la resolución RT 0724 del 01 de agosto de 2025.

²⁸ fls 1-6

²⁹ Id 6274952, fls 107-116

³⁰ Id 6321782, fl 137-380

³¹ Id 6321786, fls 99-106

³² Id 6257160, fl 375-380

³³ Id 6311632

³⁴ Id 5405668, fl 101

³⁵ Id 6359432

³⁶ Id 5166894, fl 59-60

³⁷ Id 6197487, fls 288-336

³⁸ Id 5902245, fls 98-265

³⁹ Id 6182640, fls 350-354



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

georreferenciación), limitando al oriente con el caño Sardinata. No obstante, la señora Angelina Sanmiguel aclara que esta porción de terreno aproximadamente de 1 hectárea más 3.350 m² fue negociada, vendida o cedida por su señor padre, por lo que no forma parte de sus pretensiones y, en consecuencia, no fue incluida en la georreferenciación.⁴⁰

Éste hechos se acreditan con las pruebas siguientes:

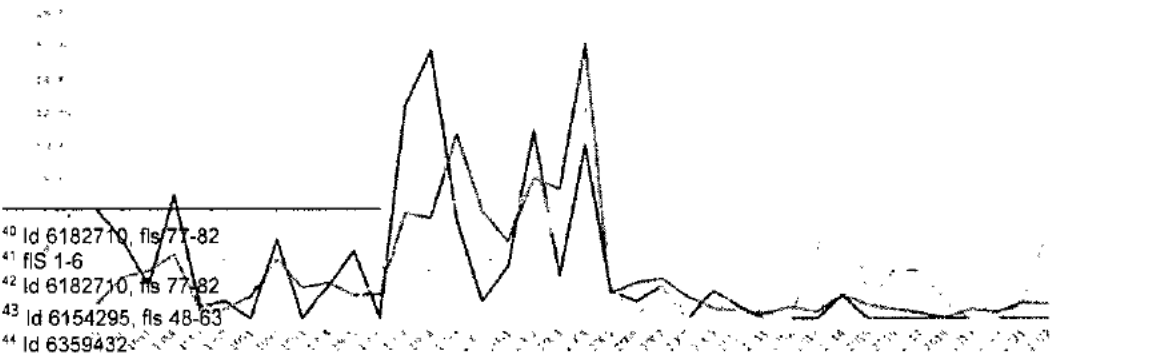
- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1113789 y consecutivo 0100123004241001.⁴¹
- Informe técnico de comunicación (ITC) del predio denominado “Las Brisas”, elaborado por la Dirección Territorial Meta, aprobado el 26 de marzo de 2025.⁴²
- Escritos radicados por el señor [REDACTED] con radicado No. 202522200122792 del 25 de febrero de 2025.⁴³
- Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] día 05 de agosto de 2025, vía telefónica realizada por el profesional jurídico y social.⁴⁴

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado Municipio de El Dorado (Meta) que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RTM 0006 de 05 de abril de 2013, elaborado el 05 de abril de 2023, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

La intensificación de la presencia paramilitar en El Dorado a partir de 1995 fue una respuesta tanto a las incursiones de las FARC-EP como a la consolidación del proyecto paramilitar a nivel nacional, liderado por los Castaño. Esta dinámica violenta se agudizó a partir del año 2000, situación que conllevó al periodo de recrudecimiento de la violencia la cual alcanza sus máximos efectos en los años 1998,1999, 2002 y 2004, para declinar a partir del año 2005

Gráfica 1. Hechos victimizantes en El Dorado (1985 – 2022)



Año	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Asesinatos	6,3%	4,5%	1,5%	7,1%	0,6%	0,9%	0,0%	4,5%	0,0%	1,8%	3,9%	0,0%	12,5%	15,8%	5,7%	0,9%	3,0%	11,0%	2,4%
Amenazas	0,9%	0,9%	1,6%	1,6%	0,0%	3,6%	0,9%	6,3%	2,7%	0,0%	0,0%	2,7%	4,5%	2,7%	7,2%	2,7%	4,5%	9,0%	3,6%
Desplazam.	0,7%	2,3%	2,6%	3,7%	0,4%	0,5%	1,2%	3,4%	1,7%	2,0%	1,2%	1,3%	6,1%	5,8%	10,8%	6,2%	4,4%	8,2%	7,5%

Año	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Asesinatos	10,1%	1,5%	0,9%	1,6%	0,0%	1,5%	0,6%	0,0%	0,0%	0,0%	1,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Amenazas	12,6%	1,8%	0,0%	1,6%	0,0%	0,0%	1,8%	0,0%	0,0%	3,6%	9,0%	0,9%	2,7%	2,7%	0,9%	0,0%	0,0%	0,9%	5,4%
Desplazam.	16,2%	1,3%	2,0%	2,2%	1,1%	0,5%	0,4%	0,2%	0,6%	0,3%	1,2%	0,7%	0,5%	0,3%	0,1%	0,5%	0,3%	0,6%	0,7%

Fuente: elaboración propia a partir de datos RNT con corte a marzo de 2023.

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, y de acuerdo con la tabla N° 4, el actor armado responsable de más de la mitad de los abandonos y despojos en el municipio de El Dorado fueron los paramilitares, coincidiendo para el presente ID, en el grupo al margen de la ley que desplazó al solicitante y a su núcleo familiar.

Tabla 4: abandonos y/o despojos según grupo armado causante.

FARC	Paramilitares	Ejército	Total
87	143	29	259
34%	55%	11%	100%

Fuente: elaboración propia a partir de las solicitudes asociadas con la microzona RT 006 del 5 de abril de 2013.

A continuación, traeremos como referencia un periodo del capítulo II del Documento de Análisis de Contexto del 05 de abril de 2023, que nos muestra la etapa entre el año 1998 y 2005, que está dentro del periodo de influencia armada de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

(...)

CAPÍTULO II: ACTUAR DE GRUPOS DE AUTODEFENSA Y LLEGADA DE LAS FARC-EP A LA REGIÓN (1982-1999).

A lo largo del periodo que abarca el presente capítulo se presentaron 125 de abandonos y/o posibles despojos, lo que equivale al 48,3% de los hechos de los que la Unidad de Restitución, dándose un ascenso progresivo de los hechos de violencia a partir del año 1990, con un pico en 1994, momento en que ocurrieron 31 casos. Si bien no es apreciable una correlación de los hechos victimizantes con los abandonos o despojos ocurridos en tal periodo (ver gráfica 3), es posible observar una tendencia ascendente de la violencia en el año 1992, así como entre 1996, 1997 y 1998. Durante el periodo que habla el presente capítulo hubo 7 víctimas de actos terroristas, 40 víctimas de amenazas, 2 víctimas de delitos contra la integridad sexual, 37 desapariciones forzadas, 1650 víctimas de desplazamiento forzado, 217 asesinatos, 4 víctimas por pérdida de bienes, y 9 víctimas de secuestro .

2.2 Segundo ciclo de intensificación de la confrontación entre El Dorado y El Castillo (1993-1996).

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



GESTIÓN DOCUMENTAL

RT-AG-MO-05 V3

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Fecha de aprobación: 28/07/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La creación del municipio de El Dorado contribuyó a intensificar la disputa territorial y la victimización de la población civil por parte de las Farc, el ejército y la autodefensa, por medio de homicidios, desapariciones y el desplazamiento forzado contra los civiles en zonas de disputa, especialmente en San Isidro, Pueblo Sánchez y las veredas de la parte alta⁴⁵.

En este sentido, se señalan hechos victimizantes como el asesinato del señor Guillermo Hernández y el desplazamiento de la vereda La Meseta generado por la guerrilla en 1993⁴⁶; el asesinato de 3 civiles en la madrugada del 31 de diciembre en El Dorado por parte de las FARC-EP, reportado por el diario El Tiempo⁴⁷ -al parecer como represalia de las Farc por un asesinato múltiple ocurrido en la Navidad de ese mismo año en Puerto Unión⁴⁸ que no fue reportado en la prensa nacional. La presencia de las FARC-EP fue además causa de algunos abandonos, pues el grupo armado practicaba el reclutamiento de menores de edad; tal es el caso de lo narrado por una solicitante cuyo predio también se ubica en la vereda La Meseta: *"En el año de 1994 la solicitante salió desplazada de la finca El Merey a causa de que su la guerrilla las farc frente 7 se llevaron a su hija Maria Jadi Garzon Perez, llevaba aproximadamente unos 25 años en la guerrilla no sabe si esta viva o muerta"*⁴⁹.

En 1994 se registró un intento de toma armada a la mina de caliza, en el que aproximadamente 80 guerrilleros del frente 26 de las FARC-EP intentaron tomarse sus instalaciones y en el que murieron tres presuntos celadores, quedaron heridos 4 más y murieron 3 guerrilleros⁵⁰. Así mismo, en 1995 se registró el asesinato de Edgar y Luis Fernando Rincón Serna en un predio cercano al alto La Virgen, presuntamente por parte de guerrilleros de las FARC⁵¹. Junto a don Luis Fernando fue asesinado don Edgar Rincón Serna; crimen que causó que el predio asociado con el ID 86885 quedara temporalmente abandonado; los hijos de la solicitante retornaron posteriormente al predio, ocupación que era objeto de explotación en el año 2013, es decir al momento de realizar la solicitud ante la Unidad de Restitución:

aproximadamente para el año 1975 la solicitante y su compañero permanente le compraron el predio (...). El predio estaba destinado para el cultivo de café, plátano, yuca y potreros para el ganado. En el predio vivía la solicitante junto con su esposo y sus seis hijos. La casa estaba construida en madera y techo de zinc. Para el año 1987 el señor Marco Antonio Rincón fue por hombres armados en el predio Alto la Virgen pero hasta la fecha se desconoce quien fue. Como consecuencia del homicidio de su esposo la solicitante se fue junto con sus hijos para caldas, en ese momento la solicitante realizó un negocio de venta con el señor (se omite del presunto comprador) quien finalmente no le pago el predio. En caldas la solicitante y sus hijos duraron allí aproximadamente un año y regresaron a El Dorado. Estando en el Dorado los hijos de la solicitante retornaron al predio y empezaron a cultivar nuevamente el café y trabajar los pastos. En el año 1995 asesinaron a Edgar Rincón Serna y Luis Fernando Rincón serna, en un predio cercano al alto La Virgen, presuntamente estos hechos fueron por

⁴⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante las metodologías de línea de tiempo y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

⁴⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante la metodología de línea de tiempo con solicitantes de restitución de tierras residentes en zona rural de El Dorado, El Dorado, 30 de abril de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

⁴⁷ Diario El Tiempo, "Año Nuevo, 80 muertos", publicado el 2 de enero de 1993, página 9A.

⁴⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista semiestructurada a habitante del casco urbano de El Dorado, municipio de El Dorado, sábado 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

⁴⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 77522. Villavicencio, 26 de noviembre de 2012.

⁵⁰ Diario El Tiempo, *Cruentos asaltos en Santander y Meta*, 18 de enero de 1994, página 10B.

⁵¹ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 86885. Villavicencio, 26 de marzo de 2012.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la guerrilla de las FARC. Desde el año 1995 el predio quedo abandonado. Aproximadamente hace unos diez años, los señores Marco Antonio y José Guillermo retornaron nuevamente al predio, el cual han explotado hasta la actualidad. Por los hechos del desplazamiento no se ha iniciado ningún trámite o denuncia, pero la solicitante manifiesta que sus hijos si han declarado como desplazados. No posee documentos del predio⁵².

En contraste con lo anterior, en otro sector de la vereda La Meseta, los grupos paramilitares fueron los responsables del presunto despojo de un predio cuya extensión es de dieciséis hectáreas, acorde con la siguiente narración de hechos:

El 29 de diciembre de 1967 la (madre de la solicitante) adquirió el predio denominado la cabaña con una extensión de diez y seis (SIC) hectáreas, ubicado en la vereda La Meseta del municipio de El Dorado – Meta, mediante la resolución de adjudicación número 19542 del 29 de diciembre de 1967 proferida por INCORA. (...) a medida que los hijos fueron creciendo y formando sus hogares, se fueron del predio quedando (...) ella sola. El 16 de noviembre de 1988 un grupo de hombres (...) al parecer paramilitares, llegaron a la finca (...), donde la hirieron con un proyectil de arma de fuego y dejaron en su patio a muerto en el patio a un hombre que traían detenido. Con el paso de los años la presencia de los grupos paramilitares empezó a ser cada vez más notable, con lo que empezaron las continuas amenazas en contra de la familia (...). el solicitante manifiesta que las amenazas era netamente por cuestiones políticas, por lo que les llegaban continuas amenazas de muerte. Para el 9 de octubre del 1994 los paramilitares llegaron a la finca la cabaña donde le dijeron a la (madre del solicitante) que le daban dos millones de pesos (2.000.000) por la finca, que se fuera con eso, ya que si no lo hacia no responderían por su vida. A lo cual la señora (madre del solicitante) accedió y salió desplazada ese mismo día⁵³.

Como se ve, aproximadamente entre 1985 y 1995 ocurrieron acciones armadas tanto a manos de la guerrilla como de paramilitares que afectaron a la comunidad de El Dorado, a la vez que se produjo una confrontación entre las FARC – EP y la Autodefensa de El Dorado cuya expresión más significativa fue el exterminio de los miembros de la UP del municipio vecino de El Castillo y otros municipios del Meta; fue en relación con los asesinatos de miembros de la UP en El Dorado que en 1996, el Representante a la Cámara Nelson Vioria Larios manifestó "estos grupos [paramilitares] están asentados en el municipio de El Dorado. Consideramos que las fuerzas armadas le brindan todo el apoyo y asesoría a ese grupo paramilitar y que el Estado no hace ningún esfuerzo para capturar a los responsables de los crímenes"⁵⁴. La disputa entre las FARC-EP y los grupos de autodefensa de El Dorado queda clarificado acorde con la declaración relacionada con el ID 68135, que hace referencia a un predio ubicado en la vereda San Pedro, y adquirido en 1992:

(...) desde que se compró el terreno el solicitante declara que se veía presencia de la guerrilla con el frente 26 y de grupos paramilitares, los cuales disputaban el dominio de la región con enfrentamientos menudamente. Por los mismos que durante los años 90 se realizaron múltiples desplazamientos por amenazas y temor de que los habitantes de la región y de la finca Paratebuena fueran tildados como auxiliares de grupos ilegales, igualmente en esa época la intención de reclutar a los jóvenes hacia que los niños fueran sacados de la región por épocas. Estos desplazamientos se hacían por

⁵² Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 86885. Villavicencio, 26 de marzo de 2012.

⁵³ Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 80138. Villavicencio, 20 de diciembre de 2012.

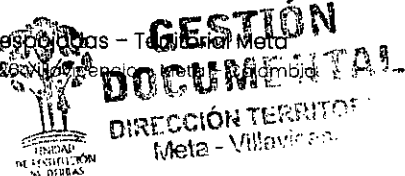
⁵⁴ Diario El Tiempo, El Castillo no encuentra la paz, 16 de enero de 1996. en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-377500>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – TGRD – Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221686, correo electrónico: info@ur.gov.co
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

años, y cuando se calmaba la zona volvían a tomar posesión de las tierras para seguir trabajando⁵⁵.

A lo largo de los hechos analizados en este periodo, no se evidenciaron acciones por parte de la fuerza pública para proteger a los civiles que estaban siendo victimizados por las acciones de la autodefensa de El Dorado, aun cuando existía una base militar en las inmediaciones del casco urbano de El Dorado. Por el contrario, algunos solicitantes y habitantes de la zona hicieron referencias detalladas sobre la colaboración abierta que hubo entre estos actores:

Yo jugaba [...] y el equipo con el que yo jugaba [...] 4 muchachos de esos eran paracos y ellos decían: hoy no puedo jugar porque estoy entrenando con el ejército. Tenían una pista en el río Ariari y ellos entrenaban todos ahí⁵⁶.

Como señala Romero:

(...) en el Alto Ariari, Carranza y sus "macetos" también sembraron el terror, con el pretexto de ofrecer protección a la explotación de los yacimientos de cal. Muchos de estos grupos se vieron envueltos en distintas masacres y asesinatos individuales, perpetrados principalmente contra las bases y líderes de la UP de la región, dentro de la estrategia de exterminio de esta organización política surgida de los acuerdos de paz de La Uribe en 1984. En tales delitos también se vieron comprometidos miembros y unidades de las fuerzas militares.⁵⁷

Pero además de la persecución a la UP y la extracción de cal, es notorio que este grupo ejerció un control territorial de mayor envergadura sobre El Dorado, controlando las prácticas electorales y transformando a su antojo la tenencia de la tierra. Se exceptuaron las veredas de la zona alta, como Alto Cumaral, San Pedro y Caño Amarillo.

Presencia de Víctor Carranza en El Dorado

La llegada de Víctor Carranza a El Dorado se da a comienzos de los ochenta, motivada por la compra de una mina de caliza⁵⁸. Esta mina se convirtió en una fuente importante de empleo y, la necesidad de adecuar infraestructura para su funcionamiento se convirtió en un motor de desarrollo para El Dorado. Por ejemplo, le permitió al poblado, aún antes de ser municipio en los ochenta, contar con energía eléctrica⁵⁹.

Esto ha generado en El Dorado lazos estrechos de gratitud y lealtad con "Don Víctor" y con sus hombres que son evidentes en muchos de los habitantes e incluso de los desplazados del municipio. Víctor Carranza creó un mecanismo efectivo de reclutamiento y de financiación de la Autodefensa de El Dorado, que consistió en permitir que los hombres que la integraban pudieran probar suerte en sus minas de esmeraldas de Muzo:

⁵⁵ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 68135. Villavicencio, 16 de agosto de 2012.

⁵⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante las metodologías de línea de tiempo y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

⁵⁷ Romero, M (Ed.), *Parapolítica. La ruta de expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá: Corporación Nuevo Arcoiris, 2007, en: http://www.semana.com/documentos/Doc-1493_200796.pdf

⁵⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a ex alcalde y colono de El Dorado, 15 de junio de 2013, municipio de El Dorado, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

⁵⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a ex alcalde y colono de El Dorado, 15 de junio de 2013, municipio de El Dorado, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La gente que estaba armada en el pueblo los llevaban a Muzo a trabajar en las minas y cuando venían de allá venían cargaditos y de ahí [...] De allá llegaban y ya eran un grupo organizado como tal... era como un financiamiento que les daban para que ellos se fortalecieran y creciera [...] les decían los dueños del pueblo⁶⁰.

Aquí dentro de nuestra propia organización nos la patrocinaba Don Víctor. Diez o quince hombres hacían el control de vigilancia de los retenes. Un mes trabajaban aquí y luego se iban al rebusque, a trabajar en seguridad de Muzo, a vigilar y a rebuscarse una platica (SIC)⁶¹.

Otra declaración ratifica estos hechos, así:

(...) Para el año de 1984, mataron a un señor del pueblo, policía retirado que vivía aquí en el Dorado, su nombre era Elías Cabezas, de ahí comenzó el pueblo a armarse y comenzó la guerra. Comenzaron a formar un grupo entre la gente, un señor llamado Tiberio Silva y otro que le decían "el pereque", entre otros que comienzan a formar un grupo acá en la zona. (...). Varia gente iba de aquí hasta Muzo, en Boyacá a trabajar en la mina, y por eso Carranza comenzó a llegar a acá, a mirar lo que pasaba y a mirar la mina (...). Carranza fomento y puso un grupo a que cuidara la mina, y cuando no se querían se mataban de un lado a otro, siempre el que perdía era la persona de civil, porque ellos entre ellos mismos se cuidaban. (...). El Dorado, estaba dividido con el Castillo, los de allá no podían subir acá ni viceversa, porque lo que era parte alta lo gobernaba la guerrilla y lo que era la parte baja lo gobernaba los paramilitares, era una pelea fuerte, porque hasta bajaban gente de los buses. (...). Después de la muerte de su padre con el pasar de los años las cosas se van poniendo cada vez más complicadas, Don Mario llega aproximadamente para el año 2002 (...)⁶².

La existencia de este mecanismo fue reconocida por un ex paramilitar perteneciente a los Carranceros/Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV) ante la Fiscalía de Justicia y Paz en los siguientes términos:

Podíamos ir un tiempo a Boyacá, donde él (Carranza) tenía unas minas; era en Muzo o en Coscuez. Nos metían donde hubiera corte y lo que consiguiéramos allá era la finanza de nosotros; de ahí salía la plata para nosotros [...], el que coordinaba esos viajes era un jefe militar de los "Carranceros" llamado Arnulfo Velásquez, alias "Pereque"⁶³.

A lo largo de su existencia, este grupo armado tuvo diversos comandantes. Entre los mencionados figuran Miguel "Carepalo", comandante en 1992; Germán Ramírez Devia, alias "Vaca fiada" y Arnulfo Velásquez, alias "Pereque"⁶⁴. Alias "Vaca Fiada" se entregó a la justicia en diciembre de 2011 como comandante del Ejército Revolucionario Popular Anticomunista (EPAC)⁶⁵ y fue catalogado como uno de los jefes más temibles de esa

⁶⁰ Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante la metodología de línea de tiempo con solicitantes de restitución de tierras residentes en zona rural de El Dorado, El Dorado, 30 de abril de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

⁶¹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a ex alcalde y colono de El Dorado, 15 de junio de 2013, municipio de El Dorado, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

⁶² Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 93378. Villavicencio, 15 de junio de 2013.

⁶³ Diario El Tiempo, Desmovilizado vincula a Víctor Carranza con paramilitares, 14 de marzo de 2011, en: <http://m.eltiempo.com/justicia/desmovilizado-vincula-minas-de-victor-carranza-con-paramilitares/9011757>. Alias "Pereque" ha sido además señalado como comandante de la Autodefensa de El Dorado.

⁶⁴ El Tiempo, Desmovilizado vincula minas de Víctor Carranza con paramilitares, 14 de marzo de 2011, en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9011757>

⁶⁵ Portal Verdad Abierta, Se entregó alias "Caracho" jefe del Erpac, 23 de diciembre de 2011, en: <http://verdadabierta.com/component/content/article/50-rearmados/3764-se-entrego-alias-caracho-jefe-del-erpac>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de actualización: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorialización y Motivación TERRITORIAL
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Colombia - Villavicencio

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estructura armada⁶⁶. Alias "Pereque" posteriormente fue asesinado⁶⁷. Según Cepeda y Giraldo, en este grupo también militaron Tiberio Silva Ramos alias "el León de la Loma" y Luis Eduardo Largo⁶⁸. Así mismo, al parecer la familia de José López Montero alias "Caracho", quien se entregó a la justicia como cabecilla del ERPAC en 2011 vive en el municipio⁶⁹.

Así mismo uno de los comandantes más populares de este grupo fue Euser Rondón, quien fungió como alcalde de El Dorado en el periodo 1998-2000; luego se postuló como candidato a la Gobernación del Meta para el periodo 2004-2008, antes de ser asesinado por orden del Miguel Arroyave, el 14 de septiembre de 2004⁷⁰. Distintos reportes de prensa acusan a Rondón de ser comandante del grupo de autodefensa de El Dorado, tener vínculos estrechos con Carranza⁷¹, ser amigo personal de Daniel Rondón Herrera, alias "Don Mario"⁷² y también de haber sido quien gestionó la llegada del bloque Centauros a El Dorado⁷³.

Desde la Alcaldía, Rondón promovió la firma de un acuerdo de paz con El Castillo en 1998⁷⁴ y la creación de la Asociación de Municipios del Ariari (AMA), de la que hacen parte algunos municipios de la región, entre ellos El Castillo, El Dorado y Lejanías⁷⁵. Por estas gestiones, recibió el Premio Nacional de Paz en 2002 junto con otros líderes políticos que promovieron la AMA⁷⁶. Lo anterior resulta irónico no sólo por el carácter de combatiente que presuntamente tuvo sino también porque, como se observa en la gráfica 5, en el año en que recibió el premio la tasa de homicidios en el municipio de El Dorado alcanzó uno de los mayores picos, con 37 asesinatos (el 1,3% del total histórico).

Gráfica 5. Tasa de homicidios vs. Tasa de desplazamiento por expulsión en El Dorado (1993-2003)

⁶⁶ Diario El tiempo – redacción Llano 7 Días, *Jefe del Erpac intimidó a concejales de Mapiripán para su beneficio*. En: <http://m.eltiempo.com/colombia/llano/reuniones-de-concejales-del-meta-con-jefe-del-erpac/9289320>

⁶⁷ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.: 110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 127.

⁶⁸ Cepeda, Iván y Giraldo, Javier. *Victor Carranza alias "El Patrón"*, Ed. Random House Mondadori, abril de 2012.

⁶⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a ex alcalde y colono de El Dorado, 15 de junio de 2013, municipio de El Dorado, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

⁷⁰ Portal Verdad Abierta, *Euser Rondón: el puente entre los paras y los políticos del Meta*, 2 de marzo de 2010. En: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/euser-rondon-puente-entre-paras-politicos-meta/113831-3>

⁷¹ Porta de noticias de Noticias Uno, *Don Mario implica a Victor Carranza con paramilitarismo*, 18 de octubre de 2010. En: <http://noticiasunolaredindependiente.com/2010/10/18/noticias/don-mario-implica-a-victor-carranza-con-paramilitarismo/>

⁷² Portal Verdad Abierta, *El Cara y Sello de Miguel Arroyave en la política del Meta*, Justicia y Paz – Versiones. En: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2016-el-cara-y-sello-de-miguel-arroyave-en-la-politica-del-meta>

⁷³ Portal Verdad Abierta, *La tierra: otra guerra paramilitar en los Llanos*, 10 de febrero de 2011, en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/3850--tierras-ila-otra-guerra-paramilitar-en-los-llanos>

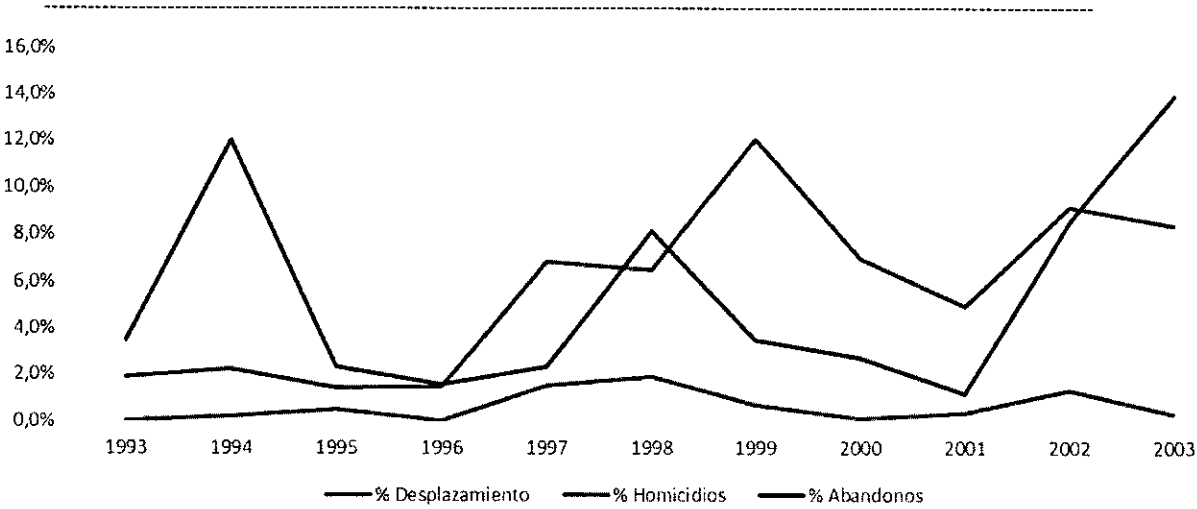
⁷⁴ Diario El Tiempo, *Hoy sellan la paz en el Ariari*, 11 de diciembre de 1998, 3A.

⁷⁵ Asociación de Municipios del Ariari, página oficial. Disponible en: <http://www.a-m-a.com.co/>

⁷⁶ Diario El Tiempo, *Premio de Paz para el Ariari*, 10 de noviembre de 2002, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1318815>

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Año	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Desplazamiento	1,9%	2,2%	1,4%	1,5%	6,8%	6,5%	12,0%	7,0%	4,9%	9,1%	8,3%
Homicidios	0,0%	0,2%	0,5%	0,0%	1,5%	1,9%	0,7%	0,1%	0,4%	1,3%	0,3%
Abandonos	3,5%	12,0%	2,3%	1,5%	2,3%	8,1%	3,5%	2,7%	1,2%	8,5%	13,9%

Fuente: elaboración propia a partir de datos RNI con corte a marzo de 2023, y las solicitudes asociadas con la microzona RT 006 del 5 de abril de 2013.

En cualquier caso Euser Rondón ejemplifica con claridad el profundo vínculo existente entre la institucionalidad de El Dorado y el grupo de autodefensa. En general, El Dorado es reconocido como el lugar de origen de los jefes paramilitares en la zona del Ariari⁷⁷.

Ahora bien, según lo narró un solicitante, hacia el año 1996 la tensión por la presencia de guerrilla y paramilitares implicaba que la población se definiera por apoyar una u otra organización; igualmente, el actuar de la guerrilla implicaba riesgo de muerte para quienes tuvieran historial de servicio en las fuerzas armadas estatales; es notorio que algunas personas del municipio usen indistintamente la palabra *Convivir* para referirse a grupos paramilitares:

en esa época de 1996, presté el servicio militar, un año por ser bachiller, al haber prestado servicio o ser ex militar, uno no podría estar en la región, la guerrilla los mataban. entonces por miedo a que me pasara algo por parte de la guerrilla. en esa (aun 1996) existía una empresa llamada convivir, entonces uno tenía que hacer parte o de la guerrilla o de las Convivir, y entonces preferí irme, eso fue un 22 de diciembre de 1996. me fui para Piñalito, Vista Hermosa⁷⁸.

Según se documenta en prensa, durante finales de 1996, como respuesta a la amenazas de las FARC-EP, se crea la Cooperativa Convivir El Dorado Punto 500 Ltda.⁷⁹, Sin embargo, como lo señala el diario El Tiempo, a pesar de que esa cooperativa fue sancionada por la Superintendencia de Vigilancia mediante la resolución 4789 del 16 de noviembre de 1996, para 1998 seguía funcionando⁸⁰, haciendo caso omiso de la sanción. Resulta revelador que, como se ha visto a lo largo del texto, los solicitantes y otros participantes en las jornadas

⁷⁷ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.: 110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 127.

⁷⁸ Unidad de Restitución de Tierras. *Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF*, ID 93377. El Dorado, 15 de junio de 2013.

⁷⁹ Diario El Tiempo, *Otra vez la muerte ronda por El Dorado*, 1 de abril de 1997, 15.

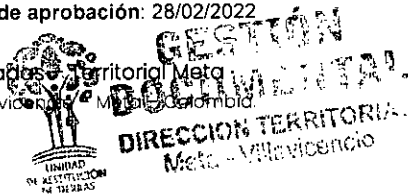
⁸⁰ Diario El Tiempo, *Convivir sin vigilancia en el Meta*, 29 de septiembre de 1998, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-828697>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de recolección de información comunitaria, usen indistintamente los términos autodefensas, "paras", "macetos" y "convivir" para referirse a un mismo actor armado.

2.2 Amenaza guerrillera y retaliaciones mutuas (1997-1999)

Como se observa en la gráfica 5, a partir de 1997 se produce un incremento en la tasa municipal de homicidios, lo que refleja una intensificación de la violencia y de las acciones armadas. Por ejemplo, durante 1997 fueron asesinados Guillermo Hernández (2 de marzo), Jorge Ardila (22 de marzo), y se produjo la llegada de guerrilleros del frente 40 a la inspección de San Isidro, que queda en inmediaciones del casco urbano. Así mismo, en 1998 se produjo un intento de secuestro de la menor Angélica Rondón, hija de Euser, alcalde del municipio en ese entonces. Y el primero de agosto de ese año, las FARC-EP mataron a José Palomino y Pedro Pablo Olaya.

Ahora bien, hacia el año 1997 habría empezado a materializarse la ocupación de parte de un predio de 83 hectáreas ubicado en la vereda San Isidro, sobre el cual la municipalidad de El Dorado habría construido un colegio con extensión de 15 hectáreas; el predio hace parte de una solicitud ante la Unidad de Restitución, la cual versa:

En los años 80 llegó a la zona un grupo guerrillero que empezó a exigir las "vacunas" a los habitantes del sector. El (padre de la solicitante) se negó a pagar tales "vacunas" y por esa razón lo empezaron a amenazar. Inicialmente sacó a su familia de la zona y después salió el mismo y dejó abandonada la tierra. En 1997 el Ministerio de Educación Nacional suscribió un acta con la Gobernación del departamento del Meta por medio de la cual le hace entrega de los establecimientos educativos del orden nacional que funcionan en el departamento "ya que los terrenos en los cuales funcionan son de propiedad de entidades diferentes al Ministerio de Educación" y dentro de ellos se encuentra un colegio que se construyó dentro de la finca y que ocupa unas 15 has. Adicionalmente, sobre el resto del predio, se ha venido realizando la construcción de casas, con la aquiescencia de la alcaldía municipal. Últimamente se pretendió construir un "megacolegio", pero uno de los hermanos de la solicitante se ha venido oponiendo.

En el año 1998, cuando las autodefensas acababan de cooptar la alcaldía municipal, las FARC-EP ejercían dominio sobre la población de la vereda Caño Amarillo, al punto de vigilar el acceso y salida de sus pobladores, propiciando entonces la expulsión de quienes consideraba enemigos de su causa; esto según lo declarado por un solicitante, cuyo predio de una hectárea de extensión, fue abandonado ese mismo año:

En 1997 el solicitante trabajaba con la confederación de cafeteros en mampostería en Puerto Unión, haciendo alcantarillas y regresaba los fines de semana a su predio en el Dorado, lo cual fue interpretado por la guerrilla de las farc como si el solicitante estuviera fungiendo como mensajero, debido a lo cual recibió amenazas y debió renunciar a su trabajo. Volvió a su finca y buscaba trabajo en otras fincas "jornaleando" hasta que en el año 1998, un amigo le dijo que no se quedara en su casa y que se "pusiera las pilas porque lo quieren matar", refiriéndose a la guerrilla de las farc el frente 26. Luego del episodio narrado se dirigió a Mapiripán (...).

Adicionalmente, en enero de 1999, se produjo una masacre en la vereda La Meseta, ubicada a cinco kilómetros del casco urbano, en la que las FARC-EP asesinaron 5 personas, lo que produjo el desplazamiento de cerca de 500 personas de esta vereda y de la vereda Aguas Zarcas. Esta llegada incrementó el miedo entre la población ante lo que parecía la inminencia de una toma guerrillera por parte de las FARC-EP. Un temor que se reforzaría mediante las incursiones guerrilleras en las que el grupo armado reunió a los habitantes de la vereda San Isidro pretendiendo demandar de ella su lealtad, tal y como se

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aprecia en la siguiente declaración que da cuenta del abandono del predio con ID 20008, ubicado en el casco urbano de El Dorado:

Vivía en Villavicencio a trabajar en San Isidro con el matarife del pueblo, en 1998 compró allí un lote con una casa a un señor llamado Benjamín, empezó a cultivar allí cacao, árboles frutales, una casa en material y animales. En 1998 Un día cuando iba para e trabajo encontró a guerrilleros y entraron a su casa, y encontró una comandante y rodearon el pueblo y los llamaron a todos al parque del pueblo y un comandante empezó a hacerles preguntas sobre si estaban de acuerdo con la gente de Víctor Carranza, y el solicitante se identificó y pidió que los dejaran trabajar porque por su presencia estaban asesinando el ganado bombardeados por avionetas del ejército y resguardarse en sus casas y les dijeron que se retiraran. Después de eso cuando se dirigían para su casa le preguntaron nuevamente su nombre y anotaron sus datos en una libreta, por rumores de los vecinos decían que mejor se fuera porque creían que era policía. A los ocho días iba de nuevo para su trabajo y un miembro de las AUC le entregó un papel para que les colaborara con un voto. Sin embargo no votó. Empezaron a hacer presencia permanente miembros de la guerrilla en el pueblo de San Isidro, y semanas después empezó a sentir temor de lo que estaba pasando porque a su vecino Jorge Ardila colindante con su finca lo asesinaron y amenazaron a la esposa, lo mataron porque era Sargento Retirado de la Policía e informaba en el Dorado cuando llegaba la guerrilla al Municipio, por lo anterior a finales de 1998 se fueron de allí dejándolo todo y se ubicaron en Villavicencio con su esposa y un nieto y se ubicaron el casa de su suegra. Se fueron dejándolo todo. A los quince días bajaron de nuevo a San isidro y los vecinos les dijeron que a la semana de haberse ido habían cogido su casa de trinchera y se dieron enfrentamientos entre la guerrilla y las AUC, por lo cual inmediatamente se fueron de allí y se ubicaron en Bogotá, luego en Mesitas, Cundinamarca

La intensificación de las acciones de las FARC-EP estaba probablemente relacionada con la creación de la zona de despeje en el marco del proceso de negociación del Caguán entre el gobierno del expresidente Pastrana y tal grupoarmado , que incluyó los municipios de La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa, ubicados en cercanías a El Dorado. Es en año, 1999 cuando desconocidos asesinaron al señor Camilo Torres en el sector del Tropezón, en la vereda Alto Cumaral, lo que derivó en el abandono de un predio de 11,7 hectáreas, objeto de solicitud ante la Unidad de Restitución, y cuyo proceso se encuentra actualmente en sentencia . En particular, este hecho derivó en una solicitud ante la Unidad de Restitución, por parte de la hija de la víctima, quien declaró:

La solicitante afirma que el inmueble con una extensión de 60 hectáreas, lo adquirió su padre en el año 1976 a través de adquisición de mejoras (...) La señora (solicitante) ostenta la calidad jurídica de OCUPANTE sobre el predio del cual su padre asesinado era dueño. (...) La Solicitante nace en 1980 en el municipio de El Dorado, que para ese entonces era jurisdicción del municipio de Cubarral. Vivió en este municipio hasta los 7 años. El padre de la solicitante ya tenía la finca desde el año 1976 cuando la hermana mayor de la solicitante tenía 2 años. Su padre trabajaba continuamente en la finca, vivía de tiempo completo allí, con toda la familia. En el año 1985 los padres de la solicitante deciden separarse y su madre, juntos con sus hijos, entre ellos la solicitante, salen de la finca y se van a vivir al casco urbano del pueblo, en El Dorado. En 1988 se viene la madre de la solicitante, sus hermanos y ella a vivir a Villavicencio, y el padre de la solicitante, se queda viviendo y trabajando en la finca durante esta época. La madre de la solicitante se va a vivir a Chía y la solicitante y sus hermanos se quedan en Villavicencio, junto con su abuela materna, las 3 mujeres se quedaron con la abuela. (...) El padre de la solicitante sembraba café y tiene cedula cafetera que corrobora este hecho. La solicitante vive con una tía en Acacias hasta el año 1998, donde acabo su bachillerato. En el año 1999 la solicitante habla con su papá para el mes de febrero, solo lo vio tarde, ya que él cuando venía a Villavicencio a visitarlos solo se quedaba un día, llegaba en la mañana y se iba en la tarde. Ese día el padre de la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221628 Villavicencio - Meta - Colombia.
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Fecha de aprobación: 28/02/2022
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

solicitante le da algo de dinero para su mantenimiento y se regresa a El Dorado. La solicitante nunca escuchó que hubiera algún problema con su papá, él siempre le decía que las cosas estaban bien, ese día de febrero ella le pregunta cómo iba las cosas y él le dijo que bien. Para mayo de ese mismo año 1999, la abuela de la solicitante recibe una llamada de El Dorado en la cual le dicen que al señor CAMILO TORRES lo habían matado, llegando a Tropezón, saliendo de la finca. (...). Ella se va ese mismo día para El Dorado, encuentra a su papá en el anfiteatro del pueblo, nadie le da información sobre lo sucedido, hablan con todo el mundo, inspector, alcalde, entre otros, pero nadie sabía que fue lo que pasó. Ella pide autorización para traerlo a Villavicencio (...). Después de esto un primo suyo (...) se encarga de la finca, por 3 años, sigue sembrando café, y les da algunas ganancias a los hermanos. Posterior a esto (...) sale de la zona y deja la finca allí abandonada. La solicitante ni sus hermanos nunca más han regresado (...)

Este mismo hecho es narrado por otros solicitantes quienes lo señalan como punto de referencia histórico, aunque en dichas declaraciones se dice que el crimen ocurrió en 2001 o en 2002.

Pese a todo lo anterior, en tanto que algunas zonas de El Dorado se mantuvieron bajo el dominio guerrillero, la comunidad pudo percibir un aire de tranquilidad, toda vez que se mantuvo un control armado ausente de disputa; esta situación cambió desde el momento en el que incursionó el Bloque Centauros, y el actuar del paramilitarismo se radicalizó. A decir de la comunidad entrevistada en el mes de marzo con el fin de acopiar información para la actualización del presente documento:

ENT (00:15:56) La guerrilla con el campesino casi no se mete. Si un va y los sapea (SIC), y ellos se dan cuenta, ahí si le ajustan cuentas. Pero si usted no se mete ni para allá ni para acá ellos no se meten con uno. Nosotros trabajábamos divinamente y ellos pasaban y subían y bajaban, y no pasaba nada. El problema fue cuando entraron los otros, porque entonces el enfrentamiento de ellos fue, lo cogen a uno por medio (SIC).

Las transformaciones de la dinámica violenta en El Dorado supusieron el inicio del capítulo más violento en la región, lo cual será objeto de análisis en el capítulo siguiente. Dicha violencia tuvo su cimiento en los procesos de agudizamiento de las tensiones que se han narrado en el presente capítulo, y que explican una paulatina radicalización de los pobladores de la región, y un actuar progresivamente decidido de los actores armados. Como se vio hasta este punto, durante el periodo histórico que abarca este capítulo (1982 - 1999) se agudizaron las incursiones de las FARC-EP, particularmente mediante el actuar de los frentes 26 y 31. Este fenómeno fue causado por las decisiones tomadas en la Séptima Conferencia Nacional Guerrillera (1982), en la que se definió la importancia de la Cordillera Oriental como Centro de Despliegue Estratégico, vital para comunicar el centro del país con los Llanos Orientales. Las acciones de la guerrilla parecen explicar la radicalización de los miedos heredados desde los tiempos del bipartidismo, lo cual afianzó la inspiración antisubversiva que posteriormente maduró en la creación de grupos de autodefensa campesina (paramilitarismo endógeno o de primera generación), cuya lógica paramilitar se orientó hacia la provisión de servicios de seguridad contra el secuestro, la extorsión y el abigeato, pero que también se basó en la estigmatización política; esto último, aunado a la lógica que trajeron a la región algunos gamonales asociados con la ganadería y la minería, colocó a la población de origen liberal y al partido Unión Patriótica, en la mira de sus acciones violentas, y constituyó uno de los gérmenes para el arribo de la segunda generación paramilitar, de corte confederado. Vale señalar que, en tanto que el paramilitarismo endógeno hizo presencia en El Dorado, la población fue víctima de abandonos y algunos despojos, fenómeno que se agudizó entre los años 2000 y 2005.

De la valoración del documento análisis de contexto y de otros elementos probatorios, se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1993 y 1999.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 19 de febrero de 2025 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio "Las Brisas" conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 00060 del 14 de febrero de 2025. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación en el predio – ITC⁸¹, se tiene:

- Al momento de la comunicación, no se encuentra a nadie, por lo cual se fija la comunicación.
- Al momento de la comunicación, se puede observar que el predio es utilizado para la ganadería, tiene cerca de alambre de púas con postes en cemento y corrales.

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- Informe Técnico de Comunicación (ITC) aprobado el 26 de marzo de 2025.⁸²

Igualmente, el anterior Informe Técnico de Comunicación en el predio – ITC fue actualizado⁸³ donde se agregó la siguiente información:

- La única construcción encontrada dentro del predio fue un corral con postes en cemento y techo con tejas de zinc.

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- Informe Técnico de Comunicación (ITC) aprobado el 17 de junio de 2025.⁸⁴

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se presentó el señor JORGE ORLANDO CLAVIJO GONZÁLEZ, quien el 25 de febrero de 2025⁸⁵ aportó documentos relacionados con el predio objeto de reclamación.

Que el día 19 de febrero de 2025 se adelantó la diligencia de georreferenciación del predio rural denominado "Las Brisas", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado (Meta) en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)⁸⁶.

⁸¹ Id 6182710, fls 77-82

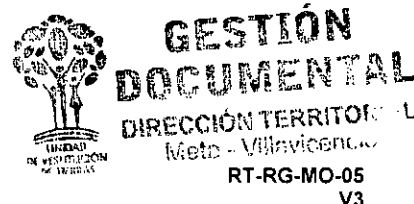
⁸² Id 6182710, fls 77-82

⁸³ Id 6285176, fls 135-106

⁸⁴ Id 6285176, fls 135-106

⁸⁵ Id 6154295, fls 48-63

⁸⁶ Id 6181327, fls 64-76



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Las actividades de comunicación y georreferenciación fueron acompañados por la solicitante la señora Angelina Sanmiguel Rengifo quien identificó el predio, sus linderos, así como sus colindantes.
- El nombre del predio y el área solicitada son tomados de la resolución RT 00060 de 14 de febrero de 2025
- El predio georreferenciado está dividido por la vía intermunicipal El dorado-E/ castillo, y una vía vereda/ o servidumbre, por lo cual se presentan tres polígonos. (...)

Igualmente, el 16 de junio de 2025⁸⁷ se realizó unas correcciones y se actualizó el anterior informe, con las siguientes observaciones:

(...) Se corrigen y actualiza:

- Cuadro de áreas
- Información de imagen ortorectificada.
- planos

La anterior actuación se realiza por requerimiento del área jurídica, la cual solicita el insumo catastral (Informe técnico de Comunicación) para el proceso de decisión de fondo, y que de conformidad a las órdenes impartidas mediante la circular DICAT-DJR-0002 DE 2018, modificación y complementación y/o ajuste del Informe Técnico de Georreferenciación.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 25 de marzo de 2025⁸⁸.
- Actualización del informe Técnico de Georreferenciación (ITG) aprobado el 16 de junio de 2025⁸⁹

Con base en la información recopilada en el ITG atrás descrito, se aprobó el informe Técnico-Predial, elaborado por esta Dirección Territorial Meta y aprobado el 16 de junio de 2025.⁹⁰

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Con la ubicación preliminar del predio denominado "Las Brisas" dada por la señora [REDACTED] en la solicitud inicial, se asoció a la zona microfocalizada del municipio de El Dorado del departamento del Meta, establecida mediante la Resolución RT 0006 del 05 abril de 2013, representado en el Plano predial UT_MT_50270_MF001 elaborado por la Dirección Territorial Meta⁹¹.

⁸⁷ Id 6282982, fs 83-98

⁸⁸ Id 6181327, fs 64-76

⁸⁹ Id 6282982, fs 83-98

⁹⁰ Id 6257160, fl 375-380

⁹¹ Id 1500240

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó a la solicitante en la Resolución número RT 00583 del 26 de agosto de 2024⁹² que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."*

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Se expidió la resolución No. RT 00060 del 14 de febrero de 2025 "Por la cual se inicia el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"⁹³, identificada con el ID 1113789 y se ordenó el recaudo de pruebas.

De otra parte, la Resolución de inicio de estudio formal No. RT 00060 del 14 de febrero de 2025, fue comunicada el 19 de febrero de 2025, mediante oficio de comunicación ST 00114⁹⁴ y VT 0005⁹⁵, fijado en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto 1:

Latitud	3° 42' 0,877" N
Longitud	73° 48' 5,540" O

Punto 2:

Latitud	3° 42' 5,734" N
Longitud	73° 48' 10,461" O

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2. del Decreto 1071 de 2015, se presentó el señor JORGE ORLANDO CLAVIJO GONZÁLEZ, identificado

⁹² Id 5938478, fl 36-40
⁹³ Id 6137579, fl 43-46
⁹⁴ Id 6137642, fl 285
⁹⁵ Id 6137641, fl 41



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el número de cedula 91.300.822 expedida en Belleza (Santander), quien el 25 de febrero de 2025⁹⁶ aportó documentos relacionados con el predio objeto de reclamación.

Se emitió la resolución No. RT 00692 del 31 de julio de 2025⁹⁷ "Por la cual se corrige una irregularidad en una actuación administrativa de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", donde se enmendó el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-2336 señalado en la Resolución de inicio de estudio formal, precisando que conforme a lo establecido en el Informe Técnico Predial, el predio reclamado se identifica con el FMI No. 232-23126 y no con el establecido inicialmente.

Igualmente se expidió la resolución No. RT 00724 del 01 de agosto de 2025⁹⁸ "Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Igualmente, se realizó publicación a herederos indeterminados NT 00477 del 29 de julio de 2025.⁹⁹

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00188 fijado el día veinticinco (25) de agosto de 2025 y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 41 No. 31-23 barrio Centro de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la solicitante, la señora ANCELMY GARCIA HENAO no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se tiene que el señor JORGE GONZALEZ DE VILLO CORTEZ, identificado con el número de cedula [REDACTED] en Belleza (Santander), el 25 de febrero de 2025¹⁰⁰ aportó documentos relacionados con el predio objeto de reclamación, donde expresó lo siguiente:

⁹⁶ Id 6154295, fls 48-63

⁹⁷ Id 6351935

⁹⁸ Id 6355030

⁹⁹ Id 6347723

¹⁰⁰ Id 6154295, fls 48-63

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Deseo declarar que este predio lo adquirí de buena fe y con toda la transparencia del señor [REDACTED] el pasado 24 de septiembre del 2024. Así mismo, declaro que conozco desde el año 1995 la tradición de dicha finca que en su momento fue vendida por la familia San Miguel al señor ALFREDO ARIZA, persona ya fallecida, pero, que sus hijos ORLANDO ARIZA y ALBERTO ARIZA son testigos de dicho proceso a quienes podrían llamar a atestiguar de lo indicado.

También es de mi conocimiento que dicha finca posteriormente fue propiedad del Señor [REDACTED] muchos años a quien también pueden llamar a declarar al respecto. Las personas antes mencionadas son de la región del Dorado-Meta.

Es importante tener en cuenta que, aunque el nombre de la finca corresponde a la indicada en la notificación que me dejaron el día 19 de febrero, el número de matrícula inmobiliaria (236-2336) indicado en la notificación por parte de la entidad no corresponde al número de matrícula real del predio (232-23126). Por otra parte, deseo informar que desde mi conocimiento a partir del año 1995 a la fecha esta familia San Miguel no tuvo problema alguno de desplazamiento de la región del Dorado-Meta, Vereda San José; es tan así que otro predio en la misma vereda que era de propiedad de ellos fue también vendido voluntariamente al señor GERARDO ARIZA FORERQ. Se que en su momento ellos al vender las propiedades se desplazaron hacia el departamento del Valle, según información de los vecinos.

Solicito a la entidad que tome o que busque declaraciones a los vecinos de la finca en mención y que para en ese entonces vivían y aún viven en el sector.

Aclaro que la notificación que me entregaron el día 19 de febrero tiene fecha anticipada del 14 del mismo mes.

Adjunto documentación que soportan la propiedad y tenencia de la finca Las Brisas en la Vereda San José, Dorado-Meta:

- Certificado de tradición del número de matrícula 232-23126
- Fotocopia de escritura pública 5711 de la Notaria Única de Acacias
- Fotocopia de cedula del propietario Jorge Orlando Clavijo González

Por lo anterior, desde el área social se realizó la identificación del tercero dentro del presente trámite de inscripción en el RTDAF, el señor JORGE ORLANDO CLAVIJO GONZALEZ. Se relaciona la siguiente información correspondiente a las consultas institucionales:

ID 1113789

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Relación de bases de datos consultadas del conyugue del tercero con C.C. 91300822 Jorge Orlando Clavijo González		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	03/07/2025	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	03/07/2025	ACTIVO EPS SURAMERICANA S.A. CONTRIBUTIVO COTIZANTE EN BOGOTÁ D.C.
SISBEN	03/07/2025	NO se encuentra en la base del Sisbén IV.
RUAF O SISPRO	08/07/2025	Confirma lo registrado en ADRES y registra afiliación a fondo de pensiones y riesgos laborales. No registra vinculación a caja de compensación, cesantías, pensión o programas asistencia social
RUES	03/07/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	03/07/2025	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	03/07/2025	Relacionado con dos matriculas inmobiliarias en El Dorado (Meta) una en Bogotá, otra en Fusagasuga y una más en Tubará (Atlántico)
SIR		
IGAC	03/07/2025	Relacionado con dos predios en El Dorado (Meta)
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTE S POLICIA	03/07/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	03/07/2025	El ciudadano no presenta antecedentes
ANTECD CONTRALORIA	03/07/2025	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A
Nota: Las consultas varían de acuerdo con los lineamientos que apliquen para el caso.		

7. PRUEBAS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta + Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- ✓ Fotocopia del documento de identificación del señor [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía número 17.354.839 expedida en San Martín-Meta.¹⁰¹
- ✓ Fotocopia del documento de identificación de la señora ISORA RENGIFO DE [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía número 21.219.680 expedida en Villavicencio.¹⁰²
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de la señora [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía número 40.245.350 expedida en Cubarral-Meta.¹⁰³
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de [REDACTED] correspondiente a la cédula de ciudadanía 7.843.825 expedida en Cubarral-Meta.¹⁰⁴
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de JUAN DE DIOS SANMIGUEL RENGIFO correspondiente a la cédula de ciudadanía 17.353.925 expedida en Cubarral-Meta.¹⁰⁵
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de LUIS ALFONSO SANMIGUEL RENGIFO correspondiente a la cédula de ciudadanía 7.843.587 expedida en Cubarral-Meta.¹⁰⁶
- ✓ Copia de la Resolución 03414 del 06 de marzo de 1969 en la cual se le adjudica el predio Las Brisas al señor [REDACTED]
- ✓ Fotocopia de la escritura pública N° 0011 del 18 de la notaría única de San Martín (Meta) donde consta la COMPRAVENTA del predio "Nuevo Mundo" por parte de los señores ISORA RENGIFO de SANMIGUEL, [REDACTED] JUAN D [REDACTED] GUST [REDACTED]
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de RODRIGO SANMIGUEL RENGIFO correspondiente a la cédula de ciudadanía número 17.354.814 expedida en San Martín-Meta.¹⁰⁹
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de RODRIGO SANMIGUEL RENGIFO¹¹⁰
- ✓ Fotocopia del Registro Civil de nacimiento de ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO¹¹¹

¹⁰¹ Id 4543542, fl 11

¹⁰² Id 4543542, fl 8

¹⁰³ fl 12

¹⁰⁴ fl 13

¹⁰⁵ fl 7

¹⁰⁶ fl 15

¹⁰⁷ fl 29-30

¹⁰⁸ fl 24-28

¹⁰⁹ Id 5804892, fl 9

¹¹⁰ fl 18

¹¹¹ fl 19

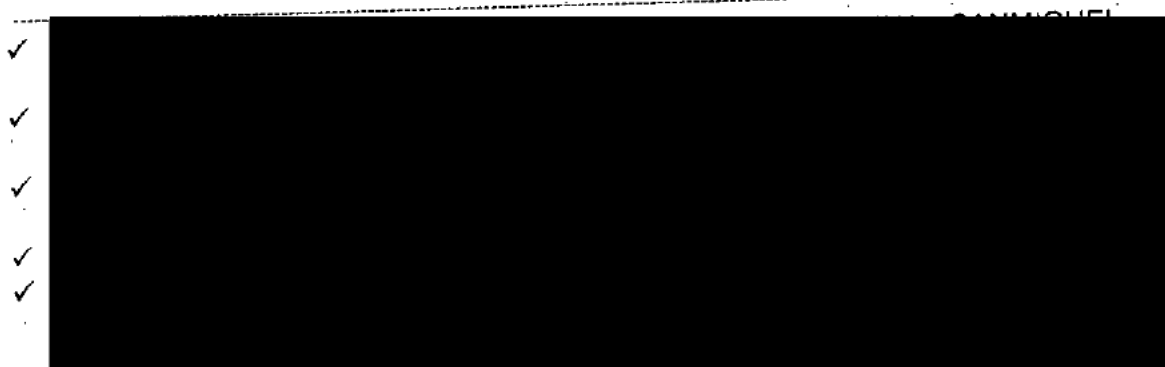


**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ✓ Resolución RT 0006 del 05 abril de 2013 "Por la cual se microfocaliza el municipio de El Dorado del departamento del Meta elaborado por la Dirección Territorial Meta¹¹⁷;
- ✓ Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1113789 y consecutivo 0100123004241001.¹¹⁸
- ✓ [Redacted]



- ✓ Consultas del IGAC, VOR y ANI sobre el predio [Redacted]

¹¹² fl 14

¹¹³ fl 16 y 20

¹¹⁴ fl 17

¹¹⁵ Id 6143945, fls 272-276

¹¹⁶ fl 15

¹¹⁷ Id 1500240

¹¹⁸ fls 1-6

¹¹⁹ Id 6182710, fls 77-82

¹²⁰ Id 6181327, fls 64-76

¹²¹ Id 6257160, fl 375-380

¹²² Id 6321782, fl 137-380

¹²³ Id 6282982, fls 83-98

¹²⁴ Id 6359432, Prueba trasladada del ID 1077502, de acuerdo con la resolución No. RT 0724 del 01 de agosto de 2025.

¹²⁵ Id 5938478, fl 36-40

¹²⁶ Id 6137579, fl 43-46

¹²⁷ Id 6274952, fls 107-116

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Respuesta con Id interno 6359395 del 30 de julio de 2025, emitida por la Agencia Nacional de Minería en la que se informó que envía en adjunto la información solicitada sobre el Predio solicitado en restitución¹⁴².

7.3 Pruebas del tercero JORGE ORLANDO CLAVIJO GONZÁLEZ.

Escrito con radicado No. 202522200122792 del 25 de febrero de 2025¹⁴³, donde anexa los siguientes documentos:

✓

✓

✓

✓

✓

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

¹⁴² Id doc. 6359395

¹⁴³ Id 6154295, fls 48-63

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencia – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de éste, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Lo anterior tiene una implicación probatoria importante en relación con la acreditación de la propiedad privada, frente a lo cual la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia 2005-00033/30635 del 16 de marzo de 2017 mencionó lo siguiente:

"(...) En ese sentido, el Consejo de Estado, citando al profesor José J. Gómez sostuvo que a partir de la Ley 200 de 1936, la posesión permite presumir la propiedad privada y, sólo a falta de ésta, se entiende que el bien es baldío" (CE, 27 Abr. 2006, Rad. 1986-06117-01), siendo esa una presunción, se reitera "a favor de los particulares y en contra de la Nación con que el art. 1° reformó la presunción tradicional de dominio establecida en el artículo 675 del C.C. y 44 del C.E." aplicable únicamente en la relación del Estado con los particulares "puesto que es para calificar las tierras poseídas, de propiedad privada y no baldío" (CSJ SC 22 Jun. 1956, t. LXXXIII, p. 74; CSJ SC, 31 JUL 1962, t. XCIX, p. 172).

Empero, la Ley 160 de 1994 modificó lo anterior, pues le impuso al particular la carga de demostrar la propiedad privada, lo que claramente se colige de los apartes destacados por la Sala del artículo 48 transcrito y así lo dispuso el artículo 7 del Decreto 2663 de 1994 que la reglamentó al estatuir que en "las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad y en los procesos judiciales que se sigan como consecuencia del mismo, la carga de la prueba corresponde a los particulares", lo que fue ratificado por el artículo 2.14.19.2.7 del Decreto 1071 de 2015 y tal procedimiento se recuerda podrá adelantarse cuando, por cualquier razón el incoder (Hoy Agencia Nacional de Tierras), el Ministerio Público, las comunidades u organizaciones campesinas, las entidades públicas o "cualquier persona natural o jurídica" considere que el predio podría ser baldío. (...)"

Así las cosas, se tiene que el predio objeto de reclamación se identifica con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria:

Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Cédula catastral	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
Meta	El Dorado	San José	Las Brisas	502700001 000000110 002000000 000	232-23126	19 ha + 5535 m²



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 232-23126 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Acacias se evidencia que sobre el predio "Las Brisas" se realizó adjudicación por la autoridad agraria competente:

- Resolución No 03414 del 26 de Marzo de 1969 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) a favor de AGUSTIN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.
- Escritura pública de compraventa No. 0011 del 18 de enero de 1978 de la NOTARÍA ÚNICA DE SAN MARTIN donde se trasfiere el dominio sobre el predio por parte del señor AGUSTÍN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ a favor de los señores ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y JUAN SANMIGUEL MONSALVE.

Por lo anterior, es correcto afirmar que el predio denominado "Las Brisas", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado en el departamento del Meta, identificado con el FMI No. 232-23126 tiene una naturaleza PRIVADA, toda vez que su origen obedece a uno de los títulos legalmente válidos para adquirir el dominio (Resolución No 03414 del 26 de Marzo de 1969 expedida por el INCORA), conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 168 de 1994, acreditando propiedad privada de pleno dominio desde el año 1973, conforme se encuentra relacionado en el folio de matrícula inmobiliario (anotación No. 1).

8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIOS DE LOS SEÑORES ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y JUAN SANMIGUEL MONSALVE EN RELACIÓN CON EL PREDIO DENOMINADO "LAS BRISAS" Y LA LEGITIMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF.

El Código Civil Colombiano define en el artículo 669, el derecho de dominio o propiedad, como *"el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno"* (Cursiva fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, establece lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"

Igualmente, el artículo 756 del mismo código civil dispone que, además de la entrega material que el dueño debe hacer de la cosa vendida, tratándose de bienes inmuebles, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De las pruebas documentales obrantes en el expediente, se tiene que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF fue adquirido por los padres de la solicitante, señores ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 21.219.680 y su esposo el señor JUAN SANMIGUEL MONSALVE, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 481.120, mediante escritura Publica No. 011 del 18 de enero de 1978 de la NOTARÍA ÚNICA DE SAN MARTIN (META), por compra realizada al señor AGUSTÍN VÁSQUEZ HERNÁNDEZ. Dicho negocio jurídico se realizó en relación con el derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno con un área de "18 hectáreas y 9000 M²", distinguido como Las Brisas, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de El Dorado y fue debidamente inscrito en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23126 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, haciendo de esta manera su derecho real de dominio oponible a terceros.

De lo anterior, se concluye la calidad de propietarios de los padres de la solicitante, conforme se citó en líneas anteriores.

En relación con la adquisición del predio, en el Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1113789 y consecutivo 0100123004241001¹⁴⁴, la señora ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO, mencionó:

Pregunta: Informe a esta Territorial "[cómo / cómo el/la solicitante]" inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

Contestó: Para el año de 1978, mis padres el señor Juan San Miguel Monsalve y la señora Isaura Vásquez Hernández (q.e.p.d) adquirieron un terreno por medio de compraventa al señor Agustín Vásquez por valor de \$800.000 mil pesos, ubicado en el municipio del Castillo-Meta, vereda El Castillo, denominado Las Brisas, con 18 hectáreas y 9000 metros, cuando compraron el terreno se fueron a vivir allí mis padres y 5 hermanos, con el tiempo nace otro hermano en total somos 6, 5 vivos y uno que ya falleció, el terreno cuando lo compraron tenía rastrojo y algo de cacao, con el tiempo mis padres y hermanos empezaron hacer mejoras la casa era de madera y zinc, se empezó a cultivar la totalidad en especial el cacao, también plátano, yuca y se empezó a tener animales como gallinas, cerdos y algo de ganado. Como pobres se vivía bien se disfrutaba en el caserío de las fiestas de navidad, bazares y otras festividades, la pasábamos muy bien con todos los del pueblo, también mis padres trajeron a vivir con nosotros mis abuelos, tres tíos y unos primos todos trabajan muy fuertes,

Por lo anterior, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en qué se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes y la pérdida del vínculo material con el predio en el año 1995, la propiedad del predio se encontraba en cabeza de los padres de la solicitante.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación

¹⁴⁴ FIS 1-6



GESTIÓN DOCUMENTAL REG-MO-05 V3
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que está aduce es verdad (...)"

Por ultimo y de acuerdo con el artículo 81 de la ley 1448 de 2011 que expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.

Así las cosas, serán inscritos los legitimados de los causantes ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y JUAN SANMIGUEL MONSALVE, en los términos relacionados en el resuelve de la presente resolución.

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"¹⁴⁵ (negrilla fuera del texto original).*

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "**con ocasión de**" alude a "*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*".

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una

¹⁴⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].



GESTIÓN DOCUMENTAL
RT-RG-MO-05 V3
Fecha de aprobación: 12/02/2022
Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁴⁶, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹⁴⁷.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al

¹⁴⁶ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

¹⁴⁷ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."¹⁴⁸

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, una parte del núcleo familiar de la solicitante, sus hermanos JUAN DE DIOS, RODRIGO y ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO se vieron forzados a abandonar en el año 1995 el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y a la pérdida del vínculo material con este, como consecuencia directa de las amenazas de reclutamiento por parte de los grupos armados que tenían injerencia en dicho municipio, teniendo que desplazarse de allí hacia el municipio de Villavicencio en el departamento del Meta y después a la ciudad de Cali (Valle), igualmente la otra parte de la familia se fue al otro predio de su propiedad en el municipio de El Dorado (Meta) denominado Nuevo Mundo, por la venta del inmueble solicitado en restitución.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

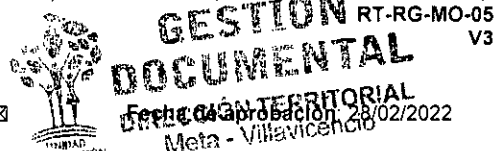
Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de El Dorado (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que el municipio de El Dorado (Meta) se caracterizó por sufrir los efectos del conflicto armado de forma particular, ya que por las características de su fundación y crecimiento fue azotado por la violencia de manera permanente.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

¹⁴⁸ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Con todo lo anterior, la hipótesis que rige el presente documento indica que los habitantes del municipio de El Dorado fueron víctimas de numerosos hechos violentos que derivaron en la pérdida del vínculo material y/o jurídico con sus predios, predominando así el abandono (70,66% de los casos) frente al despojo (28,19%), tal y como se aprecia en la tabla 5. En cuanto a la presencia de grupos armados, la lectura de las narraciones permite evidenciar dos periodos más o menos diferenciados: el primero de ellos corresponde a la presencia de las FARC-EP, siendo entre 1982 y 1994 el principal perpetrador de acciones violentas hacia la población. El segundo periodo inicia en el año 1995 y se extiende hasta fecha reciente, durante el cual predominó la violencia paramilitar. En particular resalta el periodo comprendido entre los años 1998 y 2005, momento de la incursión y dominio ejercido por las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y en el cual ocurrió el 55,2% del total de abandonos y/o despojos. De esto que los grupos paramilitares sean la estructura que haya causado más hechos victimizantes relacionados con abandonos o eventuales despojos. (...)

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos de la solicitante y en las pruebas que obran en el presente proceso, se logra evidenciar que los hechos narrados por la señora ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, los padres de la solicitante comenzaron a ocupar el inmueble en 1978 y el desplazamiento de los hermanos de la reclamante ocurrió en el año 1995, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, la solicitante ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO y su núcleo familiar tuvieron que desplazarse al otro predio que tenían en el municipio, específicamente al predio Nuevo Mundo, y sus hermanos a la ciudad de Cali (Valle) con ocasión del contexto de violencia generalizado.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que la solicitante perdiera el vínculo material con el predio ocurrieron en el año 1995 y fueron atribuidos a los paramilitares de El Dorado y la guerrilla de las FARC, y la pérdida del vínculo jurídico materializadas en el año 1995 como despojo, se expondrán en los siguientes capítulos.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por la solicitante ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar el predio de manera definitiva, como consecuencia directa de las amenazas de reclutamiento por parte de los actores armados ilegales, luego de las constantes intimidaciones, extorsiones y enfrentamientos de esos grupos en el municipio de El Dorado (Meta).

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por una parte del núcleo familiar de la solicitante, se circunscribe, *prima facie* al desplazamiento por cuenta de grupos armados ilegales, conductas constitutivas de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre estos hechos, en el Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas correspondiente a la identificación ID 1113789 y consecutivo 0100123004241001,¹⁴⁹ la señora ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO señaló:

Pregunta: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay en la actualidad, igualmente si había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias):

Contestó: Como pobres se vivía bien se disfrutaba en el caserío de las fiestas de navidad, bazares y otras festividades, la pasábamos muy bien con todos los del pueblo, también mis padres trajeron a vivir con nosotros mis abuelos, tres tíos y unos primos todos trabajan muy fuerte, hasta que empezó a molestar los paramilitares, la guerrilla cuando no era el uno era el otro, y así mantenían, venían a la casa a pedir dinero, mis padres decían que no tenían que si querían se podían llevar algo de la finca como animales y cosas así, mantenía uno que no sabía ni que hacer, después empezaron hacer reuniones donde teníamos que asistir obligatoriamente y acatar lo que ellos pedían, luego pasado un tiempo se empezó los enfrentamientos entre estos grupos y también por temporada cuando aparecía el ejército, después al tiempo la guerrilla empezó a matar a las personas porque no hacían lo que ellos querían y también empezaron a reclutar a los jóvenes del pueblo, al ver esto mis padres nos sacaron a 4 hermanos y nos enviaron para Cali donde unos familiares, segulan reclutando y matando personas hasta que para el año de 1998, los paramilitares mataron a un tío porque supuestamente era guerrillero cuando mi tío solo se dedicaba a trabajar la tierra y trabajar en otras fincas porque una vez el río se llevó casi todo nuestros cultivos y entonces le toca salir a la familia a buscar el sustento a otras veredas, mis padres al ver que mataron a mi tío, empezó a tener mucho miedo y además empezó el rumor que iban a matar a toda mi familia, después de la muerte de mi tío mi familia solo aguanto unos meses como dos, cuando decidieron dejar todo botado animales, herramientas la casa y solo sacaron su ropa y vinieron para Villavicencio a trabajar y empezar de nuevo, mi padre empezó a enfermarse por la situación y empezó de para atrás, estaba en posada como dice uno arrimados, después se fue para el valle donde fallece, al tiempo fallece un hermano en un accidente y después mi madre y así casi toda mi familia mis abuelos, mis tíos.

Igualmente se tiene que en ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] [REDACTED] el 05 de agosto de 2025, vía telefónica realizada por el profesional jurídico y social [REDACTED] aseguró:

PJ: ¿cómo era el orden público en los años 90, a principios de los años 90, en El Dorado, en la vereda donde ustedes estaban ubicados, en San José? ¿Cómo era el orden público? (3:17)

AS1: Era difícil, porque allá estaban comandando los dos grupos, paramilitares y la guerrilla (3:23).

PJ: (3:27) ¿Y qué pasaba con ellos? ¿Cómo intervenían donde ustedes estaban? ¿Qué hacían ellos?

AS1: (3:37) La guerrilla iba a hacer reuniones. Ya empezaron a llegar a la casa, a hacer reuniones, y empezaron a pedirle a mi mamá, a papá Plata, lo amenazaban con los

¹⁴⁹ fIS 1-6

¹⁵⁰ Id 6359432



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hijos. Ya mis hermanos, los mayores, estaban grandecitos, (3:52) ya empezaron a pedirle a los hijos.

(3:55) Y pues mi papá Plata de dónde, ya nosotros vivíamos de los cultivos, (3:58) del ganaño, del marranito, de las gallinitas, de las que habían nacido. Pues mi papá lo único que decía fue, si necesitan un animal, lléveselo y tómelo, (4:07) porque yo no tengo plata para darles. (4:10) Pero después de más y más tiempo, pasaban amenazando, y lo amenazaban con los hijos.

PJ: ¿Y alguna vez hubo una amenaza directa de reclutamiento sobre sus hermanos? (4:34)

AS1: (4:34) Sí señor,

PJ: ¿Cómo fueron esas amenazas?

AS1: (4:37) Pues llegaron y le pidieron los hijos a mi papá, los dos.

PJ: (4:40) ¿De qué forma se los pidieron?

AS1: (4:44) que los necesitaban para ellos llevárselos, para reclutarlos, para que les ayudaran, les colaboraran.

PJ: (4:50) ¿Y su padre qué dijo respecto a eso?

AS1: (4:52) Que no dejaba que se les llevara a sus hijos.

PJ: (4:56) ¿Y qué les contestó a la guerrilla?

AS1: (4:58) A esa gente le decían que tenía que hacerlo, y ahí empezaron a llegar los otros.

(5:46) Entonces mi papá a eso nos sacaba, a él nos sacaba para... Allá en el puente de la amistad él tenía una finquita.

(6:28) La gente tenía que salir porque llegaban a matar. Hubieron muchas muertes, muchas matanzas en la vereda.

PJ: (7:26) ¿Esa amenaza de reclutamiento fue antes o después del asesinato del señor Demetri?

AS1: (7:33) Antes.

PJ: (8:17) Pues mirá, yo tengo acá el folio de matrícula y dice que vendió en septiembre del año 95 la finca Las Brisas.

(8:28) Entonces yo le quiero preguntar si las amenazas de reclutamiento de su hermano fue antes de la venta o posterior a la venta.

AS1: (8:39) No, antes, antes de la venta. Uy, eso transcurrió mucho tiempo.

Adicionalmente de lo anterior, se tiene que los padres de la solicitante se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas, tal y como se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (801) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

advierte en la Consulta VIVANTO¹⁵¹, en donde se evidencia que la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y su núcleo familiar fue incluida por el hecho victimizante ocurrido en el municipio de El Dorado (Meta), en la categoría de desplazamiento forzado, ocurrido en el año de 1999 por cuenta de grupos armados en el marco del conflicto armado (la fecha del desplazamiento puede variar respecto a otras declaraciones por la avanzada edad de la madre de la solicitante).

De cara a lo anterior, es procedente concluir que, como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado, las amenazas de reclutamiento que fue víctima el núcleo familiar de la solicitante, los hermanos mayores de ella se vieron forzados a abandonar el predio el municipio de El Dorado (Meta), por causa del conflicto armado interno.

Es claro así que, fue el justo temor de los padres de la solicitante y de su núcleo familiar de que se vieran vulnerados sus derechos a la vida, la libertad e integridad personal de ellos ante la materialización de las amenazas de reclutamiento en contra proferidas por los actores armados, lo que llevo la señora [REDACTED] a su núcleo familiar, a dejar en abandono el predio y a venderlo, así como los señores JUAN DE DIOS, RODRIGO y [REDACTED] desplazarse a la ciudad de Cali (Valle).

De manera que, al margen del material probatorio recaudado, las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo material y jurídico del núcleo familiar de la solicitante con el predio reclamado, según lo manifestado por ella en sus declaraciones, corresponden primero a las amenazas de reclutamiento de sus hermanos mayores, la difícil situación de orden público que se vivía en la zona y la posterior venta.

Pues bien, conforme a lo expuesto, encuentra esta Dirección Territorial que el contexto de violencia referenciado tanto en el DAC como en las versiones de hechos rendidas por la solicitante se tiene que efectivamente la guerrilla de las FARC y los paramilitares operaban en la zona de ubicación del predio reclamado.

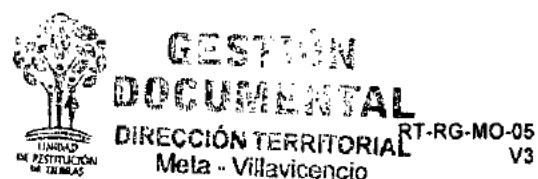
Al respecto, es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011, por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar se desplazaron del predio objeto de restitución hacia otro predio del municipio, exactamente al inmueble Nuevo Mundo, ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro por parte de grupos armados organizados al margen de la Ley.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por el peticionario en lo relacionado con los móviles de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo con los hechos declarados por el solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima el solicitante y su

¹⁵¹ Id 6396126



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

núcleo familiar, con relación al predio rural, ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado (Meta).

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en el año 1995, una parte del núcleo familiar de la solicitante se desplazaron forzosamente del municipio de El Dorado (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación¹⁵²

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹⁵³, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo

¹⁵² Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹⁵³ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹⁵⁴.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en El Dorado (Meta), por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de El Dorado (Meta).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

¹⁵⁴ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados". Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

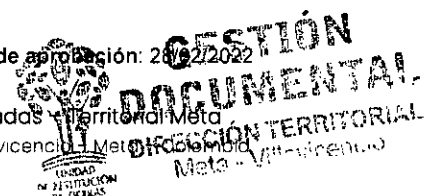
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

8.4 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno". Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios: "el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado.

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y queque, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado", "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011. Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "*con ocasión de*" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Pues bien, tal y cómo se indicó en los hechos, la señora ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO y su núcleo familiar fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio El Dorado, Meta, a manos de miembros de grupos armados como la guerrilla, como los paramilitares, afirmación que no solo se realizó por la parte reclamante en el documento que adjuntó con el Formulario de Inscripción en el RTDAF del año 2024, como también en el Documento de Análisis de Contexto de dicho municipio.

Ahora, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "*acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*"

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Villavicencio - Meta - Colombia.
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia.

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

En el acápite de abandono se argumentó la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima el núcleo familiar de la señora ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO, en donde manifestó las amenazas de reclutamiento a sus hermanos mayores por parte de los grupos armados ilegales, lo que ocasionaron el desprendimiento de los solicitantes con el predio LAS BRISAS.

Se tiene pues, que de la solicitud realizada por la solicitante se debe partir primera facie de la presunción de veracidad de los hechos expuestos, conforme al principio constitucional de buena fe, en los términos del artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, se colige una victimización producto: (i) de la violencia generalizada que azotó el municipio de El Dorado – Meta, (ii) las amenazas de reclutamiento a JUAN DE DIOS, RODRIGO y ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO (iv) La venta al señor ALFREDO ARIZA RODRÍGUEZ.

Siendo estos actos los detonantes para que el núcleo familiar de la señora ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO abandonara el predio denominado "La Brisas" y viéndose violentado su derecho a la propiedad (adquirida legalmente) donde habitaba junto a su familia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221826 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, frente al despojo que sufrió la señora ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO y su núcleo familiar, en ampliación de hechos rendida por ella, el día 05 de agosto de 2025, vía telefónica realizada por el profesional jurídico y social¹⁵⁵ ante la Dirección Territorial Meta, se manifestó lo siguiente:

AS1: (8:50) ya mi papá nos sacaba para Villavicencio, (8:52) entonces ya le tocaba ir a en arriendo y sin haber, pues, él tener capital para estar sacarnos era muy caro. Entonces él decidió vender la finquita de Las Brisas. Fue cuando él vendió la finquita.

PJ: (9:19) ¿Y en cuánto la vendieron?

AS1: (9:22) Exactamente no sé cuánto vendió mi papá.

PJ: (9:45) Listo, entonces, ¿por qué recuerda usted que su padre vendió el predio de Las Brisas?

AS1: (9:52) Por las amenazas de esa gente. (Nosotros cada ratico nos tocaba salir) porque llegaban los grupos y ¡córran! toda la gente salía. Los papás no sacaban a todos los hijos) porque todas las muchachas y muchachas de la región (10:07) estaban amenazadas de que nos iban a llevar.

PJ: (10:10) ¿Y qué hicieron con el dinero de la venta de la casa?

AS1: (10:29) Y sacó a mis hermanos, a los mayores) que fueron mis tres hermanos mayores) ellos se fueron para el valle, para los transportes y todo.

PJ: (10:38) ¿Quiénes fueron, nombre de ellos?

AS1: (10:40) Juan de Dios San Miguel. Rodrigo San Miguel. Y Álvaro.

(11:19) Entonces los sacó de acá, del Meta, los sacó de allá del Meta y los mandó para el valle.

(11:39) porque mi papá vivía de lo que producía la finquita. Y usted cosecha el cacao) cuando demora para coger) un cacao. No tenía un capital. El capital, en efectivo, no tenía, eran animalitos y lo que producía la finca nosotros vivíamos era eso.

PJ: (12:06) ¿Cómo se llaman los familiares en Cali

AS1: (12:17) Ellos llegaron cuando era mi tía Raquel. PJ: (4:56) ¿Y qué les contestó a la guerrilla? (...)

Como se expone, los padres de la señora ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO, si bien no fueron coaccionados de manera directa a vender el predio solicitado en restitución, las circunstancias relacionadas con las amenazas de reclutamiento de sus hermanos JUAN DE DIOS, RODRIGO y ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO, el pago de las constantes extorsiones y vacunas, el grave orden público que hacía bajar la producción de las fincas

¹⁵⁵ Id 6359432



GESTIÓN DOCUMENTAL
RUG-MO-05
DIRECCIÓN TERRITORIAL V3
Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y sin dinero para enviar a sus tres (3) hijos a la ciudad de Cali, los llevaron a un estado de necesidad que los obligó vender por medio de escritura pública a favor de un particular.

Así las cosas, la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL y el señor JUAN SANMIGUEL MONSALVE (padres de la solicitante) accedieron al valor ofrecido por el señor ALFREDO ARIZA RODRIGUEZ, por un monto frente al cual los solicitantes no recuerdan tener claridad.

Empero, al margen del valor recibido como parte de pago por la venta del predio, se tiene que fue producto de los hechos de violencia, que la señora ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL, y el señor JUAN SANMIGUEL MONSALVE y sus hijos se vieron privados de manera arbitraria de su derecho de propiedad ejercido sobre el predio "Las Brisas, luego de verse obligados a realizar la venta del predio ante las circunstancias relacionadas con las amenazas de reclutamiento de JUAN DE DIOS, JOSÉ LUIS y ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO, el pago de las constantes extorsiones y vacunas, el grave orden público que hacía bajar la producción de las fincas y sin dinero para enviar a sus 3 hijos a la ciudad de Cali, los llevaron a un estado de necesidad que los obligó vender.

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos, los padres de la solicitante se vieron obligados a entregar en venta su predio en el año 1995, como efecto principal del conflicto armado, privándose de poder ejercer el uso, goce y disfrute de su predio.

En cuanto al negocio jurídico realizado frente al predio denominado "Las Brisas", debe advertirse que la voluntad y el consentimiento para entregar en venta el mismo se vieron anulados por las siguientes razones:

- Por la presencia de los grupos armados al margen de la ley en la zona (paramilitares y guerrilla), circunstancia que determinó el desprendimiento material y jurídico en relación con el predio solicitado y que se respalda con el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT.
- Por las amenazas de reclutamiento en contra de los hermanos de la solicitante, así como por el temor que le generó que dichas advertencias pudieran materializarse, poniendo en riesgo la vida, libertad de ellos, según declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por la solicitante, tanto en el Formularios de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, como en la diligencia de ampliación de hechos realizada ante la Dirección Territorial Meta y en la versión rendida ante la Unidad para las Víctimas.
- En virtud del contexto señalado, es evidente que ante estos hechos victimizantes en contra de la reclamante y de su familia, era imposible la permanencia de JUAN DE DIOS, JOSÉ LUIS y ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO en la zona y en el municipio de El Dorado en el departamento del Meta.

En efecto, de las pruebas analizadas, se infiere lógicamente que el núcleo familiar de la solicitante actuó con miedo ante el continuo hostigamiento que vivió por parte de los grupos armados, lo cual ocasionó que ésta decidiera salir de su predio y transferir el derecho de dominio para salvaguardar la vida e integridad personal de los hijos mayores de la familia SANMIGUEL RENGIFO, así como para garantizar los recursos necesarios para sacar JUAN DE DIOS, RODRIGO y ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO del municipio, así como para su manutención y estadía en la ciudad de Cali.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Y aunque, en apariencia, se advierte una manifestación de voluntad, lo cierto es que dicho negocio obedeció al miedo generado por la circunstancia a la que se vio expuesta y que deja en evidencia que, de no ser por esas situaciones, los vendedores no habría tenido interés, intención o deseo de desprenderse de su derecho sobre el predio, frente al cual tenía un claro interés y arraigo, ya que permaneció allí con su familia por alrededor de diecisiete (17) años, aproximadamente y constituía este su fuente de ingreso, con la venta de cultivos y los animales, actividades que solventaban los gastos necesarios del núcleo familiar.

En ese sentido, existen diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Bogotá y de Cartagena, según los cuales el contexto de violencia generalizado constituye un vicio del consentimiento que puede llevar a la anulación del negocio jurídico, por fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide en la víctima para celebrar el acto o negocio jurídico en condiciones de desigualdad¹²⁷; dicha fuerza es capaz de producir en la víctima un justo temor a exponerse a un mal grave e irreparable.

Así las cosas, se advierte que las razones por las cuales los padres de la señora ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO vendieron el predio no fueron otras que su situación de vulnerabilidad y el contexto directo de violencia que sufrió al ser hostigada y amenazada por los grupos armados, y que, por tanto, se configuran los presupuestos del despojo con ocasión del conflicto armado.

Ahora bien, en el presente asunto y dentro del trámite administrativo, obra en expediente la respuesta con consecutivo 202522200741592 del 21 de agosto de 2025, emitida por la Dirección de Investigación Criminal MEVIL de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa, donde informa que el tercero no tiene antecedentes penales,¹³⁸ sin embargo lo anterior no llevaron a establecer con determinación que el citado negocio jurídico fue coaccionado y presionado directamente por el actuar del señor ALFREDO ARIZA RODRÍGUEZ.

No obstante, del estado de necesidad, amenazas de reclutamiento de JUAN DE DIOS, RODRIGO y ÁLVARO SANMIGUEL RENGIFO, el pago de las constantes extorsiones y vacunas, el grave orden público que hacía bajar la producción de las fincas y sin dinero para enviar a sus 3 hijos a la ciudad de Cali y el temor insuperable frente al contexto de violencia acreditado en el Documento de Análisis de Contexto se infiere un claro vicio del consentimiento, manifestado en el negocio jurídico que se materializó en la escritura pública de compraventa suscrito en el año 1995.

A pesar de no existir certeza sobre el nexo del comprador ALFREDO ARIZA RODRIGUEZ con grupos armados ilegales, es claro que en el negocio de compraventa efectuado por la señora ISAURA RENGIFO de SANMIGUEL y el señor JUAN SANMIGUEL MONSALVE se rompió un principio clásico del derecho civil: indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue el justo temor de ser objeto del conflicto armado lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual si bien se concretó, éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En relación con la falta de pruebas concluyentes y determinantes que permitan corroborar los hechos de violencia, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

 **GESTIÓN DOCUMENTAL**
Fecha de aprobación: 28/02/2022 TERRITORIAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que pude caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil" (negrilla y subrayado fuera de texto)¹⁵⁶.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por el solicitante en el negocio realizado se encuentra viciado por la "fuerza"¹⁵⁷, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, sí pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su

156 Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>

157 Artículo 1508 Código Civil.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)"

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material y jurídico con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

- ii. **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De acuerdo con el acervo probatorio, es evidente la señora ANGELINA SANMIGUEL RENGIFO y su núcleo familiar son víctimas de despojo asociado a la situación de violencia por parte de integrantes de grupos armados al margen de la ley y los negocios jurídicos, que se llevaron a cabo a través de los documentos que se detallan a continuación:

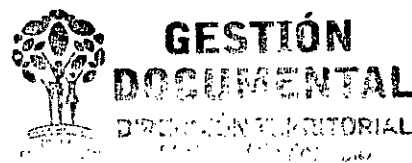
- Fotocopia de la escritura pública N° 2095 del 21 de septiembre de 1995 de la Notaría Única de Acacias (Meta) donde consta la VENTA del predio "Las Brisas" por parte de los señores JUAN SANMIGUEL MONSALVE e ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL y a favor del señor ALFREDO ARIZA RODRIGUEZ el 21 de septiembre del año 1995¹⁵⁸.

Finalmente, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas bajo la gravedad de juramento por la parte solicitante, en las que refirió que ella y su núcleo familiar fueron desplazados y despojados jurídica y materialmente del predio, aseveraciones las cuales, se reitera, gozan de la presunción de veracidad y buena fe y que no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea objeto de debate en la etapa judicial.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que la solicitante fue despojada a través de un negocio jurídico del predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por lo anterior, se configura la calidad de despojo por negocio jurídico.

7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO



¹⁵⁸ Id 4543551, fl 12

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas documentales recaudadas y las declaraciones rendidas por la s [REDACTED] en principio de la presunción de abandono ocurrió con posterioridad al 1448 de 2011, pues se advierte conforme a lo [REDACTED] por parte de la Dirección Territorial que durante el periodo de 1993 a 1999 ocurrieron los hechos de violencia que constituyeron el despojo.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se estableció que los solicitantes son víctimas del conflicto armado y que el hecho victimizante se produjo con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que por las razones expuestas deberán ser inscritos en el RTDAF los LEGITIMADOS de los propietarios del predio ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL (QEPD) y de su cónyuge JUAN SANMIGUEL MONSALVE (QEPD).

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1113789

Departamento: Meta

Municipio: El Dorado

Vereda: San José.

Nombre del predio: Las Brisas

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	232-23126 ¹⁵⁹
Área registral	23 Ha + 1250 m ² ¹⁶⁰
Número Predial	502700001000000110002000000000
Área Catastral (alfanumérica)	18 ha + 9000 m ²
Área Georreferenciada Hectáreas+mts²	19 ha + 5535 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propiedad

¹⁵⁹ Resultado del análisis registral del caso se evidencia que el área de terreno objeto de inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 232-23126, denominado "Las Brisas" y con cédula catastral 502700001000000110002000000000.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 3 ha 5715 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

¹⁶⁰ Se evidencia que el predio inicialmente contaba con un área de 18 hectáreas y 9000 metros cuadrados, coincidiendo con el área que reclama la solicitante. Sin embargo, conforme a la información contenida en la Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria, se realizó una actualización del área, quedando registrada como 23 hectáreas con 1.250 metros cuadrados.

De acuerdo con los documentos registrales, el predio tiene una extensión al otro lado de la vía Intermunicipal, entre los puntos 4230291 y 4231126 (según el plano de georreferenciación), limitando al oriente con el caño Sardinata. No obstante, la señora Angelina Sanmiguel aclara que esta porción de terreno aproximadamente de 1 hectárea más 3.350 m² fue negociada, vendida o cedida por su señor padre, por lo que no forma parte de sus pretensiones y, en consecuencia, no fue incluida en la georreferenciación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.uit.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total
-------------------------------------	-------

xxx
Actualmente, el predio se encuentra dividido por una vía veredal e intermunicipal que lo separa físicamente en tres sectores que en el ITG fueron denominados como LOTE A, LOTE B y LOTE C.

El Lote A está conformado por 23 vértices y encierra un área de 15 hectáreas y 3301 metros cuadrados, el Lote B está conformado por 9 vértices y abarca un área de 2 hectáreas y 3643 metros cuadrados y el Lote C está conformado por 5 vértices y encierra un área de una hectárea y 8591 metros cuadrados. En conjunto, los tres lotes suman un área total de 19 hectáreas y 5535 metros cuadrados.

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" divididos en lote A, lote B y lote C:

CUADRO DE COORDENADAS LOTE A				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	3° 42' 7,256" N	73° 48' 10,855" O	1967115,78	4910862,48
2	3° 42' 6,786" N	73° 48' 11,943" O	1967101,38	4910828,91
423117	3° 42' 8,422" N	73° 48' 12,689" O	1967151,63	4910805,95
423118	3° 42' 6,607" N	73° 48' 16,683" O	1967096,04	4910682,74
423119	3° 42' 6,244" N	73° 48' 18,308" O	1967084,94	4910632,64
aux3	3° 42' 5,361" N	73° 48' 18,019" O	1967057,83	4910641,51
aux4	3° 42' 3,188" N	73° 48' 17,660" O	1966991,11	4910652,52
423120	3° 42' 2,729" N	73° 48' 18,319" O	1966977,03	4910632,18
aux5	3° 42' 2,067" N	73° 48' 18,312" O	1966956,71	4910632,40
aux6	3° 42' 1,434" N	73° 48' 18,523" O	1966937,28	4910625,86
423121	3° 41' 55,104" N	73° 48' 18,913" O	1966743,01	4910613,68
423123	3° 41' 55,753" N	73° 48' 10,367" O	1966762,69	4910877,22
aux7	3° 41' 47,427" N	73° 48' 5,456" O	1966507,00	4911028,42
v20	3° 41' 46,719" N	73° 48' 5,054" O	1966485,26	4911040,78
aux25	3° 41' 48,418" N	73° 48' 2,214" O	1966537,32	4911128,43
423028	3° 41' 55,272" N	73° 48' 5,274" O	1966747,79	4911034,24
423029	3° 41' 57,880" N	73° 48' 6,444" O	1966827,88	4910998,23
423032	3° 42' 1,922" N	73° 48' 8,295" O	1966951,98	4910941,28
423033	3° 42' 1,450" N	73° 48' 9,845" O	1966937,53	4910893,46
aux28	3° 42' 3,135" N	73° 48' 10,213" O	1966989,28	4910882,18
aux29	3° 42' 4,370" N	73° 48' 10,322" O	1967027,19	4910878,84
423034	3° 42' 5,806" N	73° 48' 10,169" O	1967071,27	4910883,61
4231221	3° 41' 52,639" N	73° 48' 19,048" O	1966667,36	4910609,43
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/08/2025

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUADRO DE COORDENADAS LOTE B				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
423030	3° 42' 1,055" N	73° 48' 0,001" O	1966925,14	4911197,01
aux26	3° 42' 1,635" N	73° 48' 1,225" O	1966942,99	4911159,28
aux27	3° 42' 1,332" N	73° 48' 3,297" O	1966933,74	4911095,39
423031	3° 42' 4,558" N	73° 48' 3,507" O	1967032,78	4911089,01
v27	3° 42' 2,125" N	73° 48' 7,944" O	1966958,22	4910952,09
4230291	3° 41' 57,909" N	73° 48' 6,071" O	1966828,76	4911009,74
Aux30	3° 42' 2,540" N	73° 48' 3,466" O	1966970,84	4911090,20
42303	3° 42' 3,575" N	73° 48' 2,884" O	1967002,59	4911108,17
4230301	3° 41' 58,635" N	73° 48' 3,884" O	1966850,98	4911077,21
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

CUADRO DE COORDENADAS LOTE C				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
v21	3° 41' 46,554" N	73° 48' 4,974" O	1966480,18	4911043,27
423124	3° 41' 44,568" N	73° 48' 3,748" O	1966419,19	4911081,00
423125	3° 41' 40,719" N	73° 48' 1,631" O	1966300,97	4911146,17
423126	3° 41' 42,341" N	73° 47' 59,363" O	1966350,70	4911216,17
423127	3° 41' 48,192" N	73° 48' 2,138" O	1966530,38	4911130,75
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos divididos en lote A, lote B y lote C:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
LINDEROS Y COLINDANTES LOTE A	
NORTE:	Desde el punto 423119 (coordenadas planas 1967084,94 N, 4910632,64 E) en dirección oriente, pasando por el punto 423118, en una distancia total de 186,48 metros con predio de la Familia Cruz y vía veredal en medio, hasta llegar al punto 423117 (coordenadas planas 1967151,63 N, 4910805,95 E).
ORIENTE:	Desde el punto 423117 (coordenadas planas 1967151,63 N, 4910805,95 E) en dirección sur, pasando por los puntos 2, 1, 423034, aux29, aux28 y 423033 en una distancia total de 326,36 metros con predio de Delfina Rico y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423032 (coordenadas planas 1966951,98 N, 4910941,28 E). Luego, partiendo desde el punto 423032 (coordenadas planas 1966951,98 N, 4910941,28 E) en dirección sur, pasando por los puntos 423029 y 423028 en una distancia total de 454,94 metros con vía intermunicipal, hasta llegar al punto aux25 (coordenadas planas 1966537,32 N, 4911128,43 E).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SUR	Desde el punto aux25 (coordenadas planas 1966537,32 N, 4911128,43 E) en dirección occidente, en una distancia total de 101,94 metros con vía veredal, hasta llegar al punto v20 (coordenadas planas 1966485,26 N, 4911040,78 E).
OCCIDENTE	Desde el punto v20 (coordenadas planas 1966485,26 N, 4911040,78 E) en dirección norte, pasando por los puntos aux7, 423123, 4231221, 423121, aux6, aux5, 423120, aux4 y aux3, en una distancia total de 1038,43 metros con predio de Delfidio Ardila y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423119 (coordenadas planas 1967084,94 N, 4910632,64 E) y encierra.

LINDEROS Y COLINDANTES LOTE B	
NORTE:	Desde el punto v27 (coordenadas planas 1966958,22 N, 4910952,09 E) en dirección nororiente, en una distancia total de 155,90 metros con predio de Delfina Rico y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423031 (coordenadas planas 1967032,78 N, 4911089,01 E).
ORIENTE:	Desde el punto 423031 (coordenadas planas 1967032,78 N, 4911089,01 E) en dirección sur, pasando por los puntos 42303, aux30, aux27 y aux26, en una distancia total de 216,00 metros con predio de Guillermo Ortiz y cuerpo de agua (caño) en medio, hasta llegar al punto 423030 (coordenadas planas 1966925,14 N, 4911197,01 E).
SUR	Desde el punto 423030 (coordenadas planas 1966925,14 N, 4911197,01 E) en dirección suroccidente, pasando por el punto 4230301 en una distancia total de 211,93 metros con predio de Manuel Jiménez y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 4230291 (coordenadas planas 1966828,76 N, 4911009,74 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 4230291 (coordenadas planas 1966828,76 N, 4911009,74 E) en dirección noroccidente, en una distancia total de 141,72 metros con vía intermunicipal, hasta llegar al punto v27 (coordenadas planas 1966958,22 N, 4910952,09 E) y encierra.

LINDEROS Y COLINDANTES LOTE C	
NORTE:	Desde el punto v21(coordенadas planas 1966480,18 N, 4911043,27 E) en dirección nororiente, en una distancia total de 100,87 metros con vía veredal, hasta llegar al punto 423127 (coordenadas planas 1966530,38 N, 4911130,75 E).
ORIENTE:	Desde el punto 423127 (coordenadas planas 1966530,38 N, 4911130,75 E) en dirección suroriente, en una distancia total de 198,95 metros con vía intermunicipal, hasta llegar al punto 423126 (coordenadas planas 1966350,70 N, 4911216,17 E).
SUR	Desde el punto 423126 (coordenadas planas 1966350,70 N, 4911216,17 E) en dirección suroccidente, en una distancia total de 85,86 metros con predio de Jesús Zarate y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423125 (coordenadas planas 1966300,97 N, 4911146,17 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 423125 (coordenadas planas 1966300,97 N, 4911146,17 E) en dirección noroccidente, en una distancia total de 134,99 metros con predio de Luis González y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423124 (coordenadas planas 1966419,19 N, 4911081,00 E). Luego, partiendo desde el punto 423124 (coordenadas planas 1966419,19 N, 4911081,00 E) en dirección noroccidente, en una distancia total de 71,72 metros con predio de Delfidio Ardila, hasta llegar al punto v21(coordенadas planas 1966480,18 N, 4911043,27 E) y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

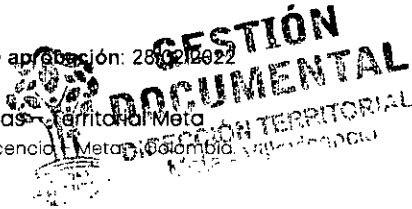
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta, Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/06/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

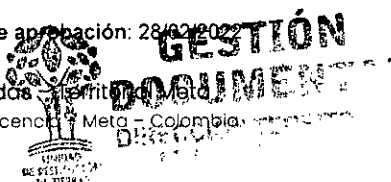
Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1: 25.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Al momento de realizar el reconocimiento del predio se observa colindancias con cuerpos de agua, por lo cual se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200311001 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.	Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Area de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio se cruza en la totalidad de su área con Área de Manejo Especial de la Macarena Zona: Producción DMI: Ariari Guayabero	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio se cruza en la totalidad de su área con Humedal SIAC Área Hidrográfica: Orinoco Zona Hidrográfica: Guaviare Subzona Hidrográfica: Río Ariari Grado Transformación: Transformado Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200311001 para solicitar las determinantes	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.		
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urc.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio se cruza en la totalidad de su área con Área en Exploración ID Contrato: 0199 Clasificación: Asignada Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción Estado Área: Exploración Operador: Ecopetrol S.A. Superficie: Continental Yacimiento: Convencional Proceso: Ronda Colombiana 2008	Si Presenta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

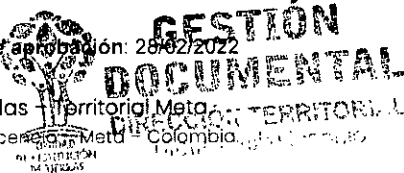
Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 10/06/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A	
Línea Negra	No Presenta	N/A	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A	
Otra	Si Presenta	El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/	

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 1077502, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI). Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuicultura, forestal, industrial y turística.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta, Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

SECCIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógeno; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"¹⁶¹.

¹⁶¹ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector Centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como *"una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"*¹⁶².

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹⁶³, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negritas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹⁶⁴ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena,

http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

¹⁶² Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

¹⁶³ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

¹⁶⁴ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹⁶⁵, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA S [REDACTED] (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la

¹⁶⁵Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

connotación de bienes públicos de la Nación ¹⁶⁶ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables¹⁶⁷

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

¹⁶⁶ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

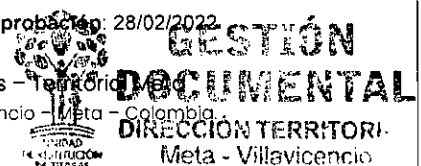
¹⁶⁷ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Metropolitano
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio es necesario que se oficie a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, para que se efectúe el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

SUPERPOSICIÓN HUMEDALES SIAC

El predio presenta un traslape total con la capa de humedales Orinoco – Guaviare, Río Ariari, versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto, es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-9, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio "Las Brisas" presenta superposición total con un área de exploración ID 0199 que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A. el 25 de enero del año 2009, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO-9, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."

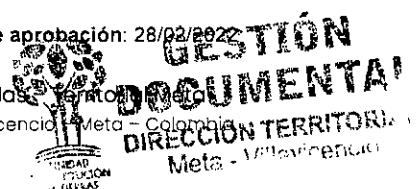
"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código".

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...) Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución".

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran".

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará periodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas".

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)".

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;"

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIO META
DIRECCIÓN TERRITORIO Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

• Áreas de Intervención: (...)".

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DE SU ÁREA CON ÁREA EN EXPLORACIÓN ID 0199 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone totalmente con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del ID 0199, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO.

El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva

Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/>

9.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 10/06/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

9.5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Según lo relacionado en los hechos victimizantes en la Resolución 60 del 14 de febrero de 2025 (ID Doc 6137579) se evidencia la siguiente información:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: Angelina Sanmiguel Reginfo
Documento de Identificación: 40.245.350

NÚCLEO FAMILIAR

Nombre: Isaura Reginfo de Sanmiguel (Q.E.P.D)
Parentesco/Vínculo: Madre
Nombre: Juan Sanmiguel Monsalve (Q.E.P.D)
Parentesco/Vínculo: Padre
Nombre: Luis Alfonso Sanmiguel Reginfo
Parentesco/Vínculo: Hermano
Nombre: José Luis Sanmiguel Reginfo
Parentesco/Vínculo: Hermano
Nombre: Alvaro Sanmiguel Reginfo
Parentesco/Vínculo: Hermano
Nombre: Juan de Dios Sanmiguel Reginfo
Parentesco/Vínculo: Hermano
Nombre: Rodrigo Sanmiguel Reginfo
Parentesco/Vínculo: Hermano

DATOS PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: El Dorado
Ámbito: Suelo Rural
Vereda: San José
Nombre Predio/ Dirección: Las Brisas
Área solicitada: 18 ha + 9000 m²

"HECHOS

La solicitante Indicó que en el año 1978, sus padres, el señor Juan San Miguel Monsalve y la señora Isaura Vásquez Hernández (q.e.p.d.), adquirieron un terreno a través de contrato de compraventa celebrado con el señor Agustín Vásquez, por un valor de ochocientos mil pesos (\$800.000).

El terreno adquirido se encuentra localizado en la vereda El Castillo, del municipio de El Castillo-Meta, y es conocido con el nombre de "Las Brisas". Tiene una extensión de 18 hectáreas y 9.000 metros cuadrados.

Una vez realizada la compra, los padres de la solicitante se trasladaron a vivir al predio junto con cinco de sus hijos. Posteriormente nació un sexto hijo. De los seis hermanos, actualmente cinco se encuentran con vida y uno falleció.

En el momento de la adquisición, el terreno se encontraba en estado de rastrojo y contenía algunas plantas de cacao. La vivienda existente era una construcción de madera y zinc.

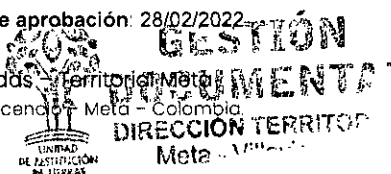
Con el paso del tiempo, los padres y hermanos de la solicitante realizaron diversas mejoras en el predio. Se cultivó la totalidad del terreno, especialmente en cacao, así como también en plátano y yuca. Asimismo, se criaron animales como gallinas, cerdos y ganado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el predio también residieron los abuelos de la solicitante, tres tíos y varios primos, quienes colaboraban en las labores agrícolas y del hogar.

Posteriormente, comenzaron a registrarse visitas frecuentes de grupos armados ilegales, primero por parte de los paramilitares y luego de la guerrilla, quienes exigían dinero a la familia. Ante la negativa, estos se llevaban animales u otros elementos del predio.

Los grupos armados comenzaron a convocar reuniones obligatorias a las que debían asistir los habitantes del sector, imponiendo directrices que debían ser acatadas bajo amenazas.

Con el tiempo, se produjeron enfrentamientos armados entre los distintos grupos ilegales, y también entre estos y el ejército. Durante ese período, la guerrilla inició asesinatos selectivos contra quienes no acataban sus órdenes y comenzó el reclutamiento forzado de jóvenes en la zona.

Frente a esta situación, los padres de la solicitante decidieron enviar a cuatro de sus hijos a la ciudad de Cali, al cuidado de familiares, con el fin de protegerlos del reclutamiento forzado y otras amenazas.

En el año 1998, los paramilitares asesinaron a un tío de la solicitante, acusándolo falsamente de ser guerrillero. La solicitante afirmó que dicho familiar se dedicaba exclusivamente a labores agrícolas y al trabajo en fincas vecinas, luego de que una creciente del río destruyera gran parte de sus cultivos.

Tras ese homicidio, los padres de la solicitante empezaron a recibir amenazas directas contra toda la familia. Como consecuencia, tomaron la decisión de abandonar el predio de forma inmediata, dejando todos sus bienes materiales, incluyendo animales, herramientas y la vivienda. Solo llevaron consigo sus pertenencias personales.

La familia se trasladó a la ciudad de Villavicencio."

2. Análisis de Información Catastral:

"La señora Angelina Sanmiguel Reginfo reclama un terreno que está parcialmente contenido en un predio de 18 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, dicha solicitud es sobre un único predio, pero dado que el predio en solicitud es cruzado por vías del sector, esta conformado por tres lotes denominados en el presente informe e identificados en el ITG como "LOTE A", "LOTE B" y "LOTE C". Los tres lotes se encuentran completamente contenidos dentro del predio identificado con el número predial 502700001000000110002000000000.

Para establecer su vínculo catastral con el área objeto de solicitud, se realizó una consulta inicial en la base de datos catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a través de su plataforma de Trámites y Servicios. La búsqueda se efectuó a nombre de Angelina Sanmiguel Reginfo y con su número de cédula (40.245.350), pero no arrojó registros asociados al predio.

Ante la falta de resultados, se consultó a familiares y personas vinculadas con la solicitante y con el predio, con el fin de identificar posibles registros relacionados con el terreno. Las personas consultadas fueron:

- Isaura Reginfo de Sanmiguel - C.C. 21.219.680

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

• Juan Sanmiguel Monsalve (Q.E.P.D.) - C.C. 481.120

• [REDACTED]

• Rodrigo Sanmiguel Regino - C.C. 1.735.4814

• Agustín Vasquez

Nuevamente, no se encontraron registros que correspondieran con el predio reclamado por la solicitante. Por tal razón, se procedió a realizar la sobreposición del insumo de georreferenciación sobre la cartografía catastral, teniendo en cuenta la información aportada por la solicitante. El análisis técnico confirmó que el terreno en estudio se superpone cartográficamente con el predio identificado con el número 502700001000000110002000000000, en concordancia con la descripción suministrada por la señora Sanmiguel Regino.

Cabe mencionar que al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC se tiene que no son totalmente coincidentes entre sí, sin embargo se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio. Finalmente, se consultó el número predial 502700001000000110002000000000 en la plataforma de Trámites y Servicios del IGAC, obteniendo el siguiente resultado:

"Departamento: 50-META

Municipio: 270-EL DORADO

Dirección: LAS BRISAS VDA SAN JOSE

Número Predial

Nacional: 00-01-00-00-0011-0002-0-00-00-0000

Número Predial:

Destino Económico: L - Agrícola

Matrícula Inmobiliaria: 232-23126

Área Terreno: 18 Ha 9000.0m²

Área Construida: 1139.0m²

Propietario: Jorge Orlando Clavijo Gonzalez CC 91.300.822

El predio está ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Dorado, con dirección registrada como 'Las Brisas, Vereda San José'. Se identifica con el número predial nacional 50-270-00-01-00-00-0011-0002-0-00-00-0000 y su propietario registrado es el señor Jorge Orlando Clavijo Gonzalez identificado con CC 91.300.822. El terreno está destinado a actividades agrícolas y abarca una extensión de 18 hectáreas con 9000 m², además de una área construida de 1139 m². Según información cartográfica del IGAC, los linderos del predio son los siguientes:

- Norte: colinda con los predios 502700001000000110098000000000 y 502700001000000110038000000000,
- Oriente: limita con una vía intermunicipal, el predio 502700001000000110034000000000 (A nombre de la Nación) y el predio 502700001000000110029000000000 (A nombre de Wilber Ferney Ariza Rojas).
- Sur: colinda con el predio 502700001000000110037000000000, A nombre de Víctor Manuel Galindo.
- Occidente: limita con el predio 502700001000000120151000000000 y con los predios 502700001000000110030000000000 y 502700001000000110001000000000, ambos de propiedad de Jorge Orlando Clavijo González.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia.
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con base en los resultados de la consulta catastral, se confirma la existencia de un vínculo catastral entre la solicitante y el predio reclamado. Esta conclusión se respalda en la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23126, relacionado en la consulta catastral, se corrobora la compra del predio por parte de Isaura Reginfo y Juan de Dios Sanmiguel al señor Agustín Vásquez Hernández, según consta en la Anotación No. 2.

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 502700001000000110002000000000, denominado Las Brisas, con folio de matrícula 232-23126 y demás características descritas en los párrafos anteriores.

Por lo anterior, una vez descontada el área de terreno objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la cartografía del IGAC se estimaría de 1 ha 4590 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Se calcula el área remanente con la información cartográfica, ya que la información de la base de datos reporta un área inferior a la georreferenciada.

(Consultas realizadas el día 10/06/2025 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

Nota 1: De acuerdo con los documentos registrales, el predio tiene una extensión al otro lado de la vía Intermunicipal, entre los puntos 4230291 y 4231126 (según el plano de georreferenciación), limitando al oriente con el caño Sardinata. No obstante, la señora Angelina Sanmiguel aclara que esta porción de terreno aproximadamente de 1 hectárea más 3.350 m² fue negociada, vendida o cedida por su señor padre, por lo que no forma parte de sus pretensiones y, en consecuencia, no fue incluida en la georreferenciación.

Nota 2: Dado que el área registrada por el IGAC es inferior al área determinada mediante georreferenciación, y con el fin de estimar el área remanente una vez descontado el terreno objeto de restitución, se procedió a realizar un ejercicio cartográfico. En este se excluyó el área vendida del predio, lo cual permitió calcular el área remanente del mismo.

3. Análisis de Información Registral:

"En primer lugar, se realizó una consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) utilizando los datos de identificación del solicitante y su número de cédula, sin que se encontrara ningún folio de matrícula inmobiliaria (FMI) vinculado al predio objeto de la solicitud de restitución. No obstante, tras analizar la información catastral, se determinó que el área solicitada corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23126.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 232-23126, perteneciente al Círculo Registral de Acacias, corresponde a un inmueble de tipo rural ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Dorado, vereda San Isidro, en la dirección predio ""Las Brisas"". Este predio, identificado con el número predial 502700001000000110002000000000, abarca una extensión de 23 hectáreas y 1250 metros cuadrados. Actualmente, el folio se encuentra en estado activo, sin desagregaciones registradas, mi matrícula matriz. El folio cuenta con un total de 9 anotaciones, las cuales se presentan a continuación:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-09-1969 Radicación: S/N
Doc: RESOLUCION 03414 DEL 1969-03-26 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA
A: VASQUEZ HERNANDEZ AGUSTIN X

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) adjudicó un terreno baldío (Predio reclamado) a Agustín Vásquez Hernández mediante la Resolución 03414 del 26 de marzo de 1969, constituyéndose como el primer titular del dominio.

A [REDACTED] ción: S/N
D [REDACTED] 0:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN
V [REDACTED]
E [REDACTED]
P [REDACTED] INDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
T [REDACTED] O (X-Titular de derecho real de dominio,I-
D [REDACTED]
A [REDACTED]
A [REDACTED]

Agustín Vásquez Hernández vendió en proindiviso el predio a los padres de la solicitante, el señor Juan San Miguel Monsalve e Isaura Rendifo de Sanmiguel, quienes adquirieron el dominio en conjunto."

"ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-

OS [REDACTED]
D [REDACTED] ACIAS VALOR
A [REDACTED]
E [REDACTED] (MODO DE
A [REDACTED]
P [REDACTED] l de dominio,I-
T [REDACTED]
D [REDACTED]
A [REDACTED]

Con base en los resultados de la consulta registral, se establece que la señora Angelina Sanmiguel Rengifo tiene un vínculo registral directo con el predio. Esta relación se encuentra respaldada en la Anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria 232-23126, donde consta la compraventa del predio denominado ""Las Brisas"" por parte de sus padres, la señora Isaura Rengifo y el señor Juan de Dios Sanmiguel, quienes lo adquirieron del señor Agustín Vásquez Hernández. Por lo tanto, se confirma el vínculo registral con el predio objeto de reclamación.

Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 232-23126, denominado ""Las Brisas"" y con cédula catastral 502700001000000110002000000000 y demás características descritas en los párrafos anteriores.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Metropolitano
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 3 ha 5715 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Consultas realizadas el día 10/06/2025 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co/SNR/seguridad.do>

Nota 1: De acuerdo con los documentos registrales, el predio tiene una extensión al otro lado de la vía Intermunicipal, entre los puntos 4230291 y 4231126 (según el plano de georreferenciación), limitando al oriente con el caño Sardinata. No obstante, la señora Angelina Sanmiguel aclara que esta porción de terreno aproximadamente de 1 hectárea más 3.350 m² fue negociada, vendida o cedida por su señor padre, por lo que no forma parte de sus pretensiones y, en consecuencia, no fue incluida en la georreferenciación.

Nota 2: Se evidencia que el predio inicialmente contaba con un área de 18 hectáreas y 9000 metros cuadrados, coincidiendo con el área que reclama la solicitante. Sin embargo, conforme a la información contenida en la Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria, se realizó una actualización del área, quedando registrada como 23 hectáreas con 1.250 metros cuadrados."

4. Análisis de Información ANT :

"se realizó la consulta en la base de datos del Agencia Nacional de Tierras – ANT, por el número de cédula 40.245.350, perteneciente a la solicitante, y no se encontraron registros de adjudicaciones o solicitudes localizadas en el municipio de El Dorado, tal y como consta en la consulta en línea realizada en la página de la ANT, Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: http://baldios.ant.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 10/06/2025.

No obstante, se sabe por la anotación No. 1 del FMI 232-23126 que el predio proviene de una adjudicación realizada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) a Agustín Vásquez Hernández mediante la Resolución 03414 del 26 de marzo de 1969."

5.Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"RONDAS HÍDRICAS

Al momento de realizar el reconocimiento del predio se observa posible afectación por ronda por lo cual se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200311001 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA

El predio se cruza en la totalidad de su área con Área de Manejo Especial de la Macarena Zona: Producción

DMI: Ariari Guayabero

HIDROCARBUROS

El predio se cruza en la totalidad de su área con Área en Exploración

ID Contrato: 0199

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Clasificación: Asignada
Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción
Estado Área: Exploración
Operador: Ecopetrol S.A.
Superficie: Continental
Yacimiento: Convencional
Proceso: Ronda Colombiana 2008

HUMEDAL SIAC

El predio se cruza en la totalidad de su área con Humedal SIAC
Área Hidrográfica: Orinoco
Zona Hidrográfica: Guaviare
Subzona Hidrográfica: Río Ariari
Grado Transformación: Transformado"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

SRC

El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva

Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/>

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

El 19 de febrero de 2025, el profesional Jailexis Cabrera realizó la comunicación en campo sobre el predio, estableciendo dos puntos de comunicación. El primero se ubicó en las coordenadas de latitud 3°42'5.734"N y longitud 73°48'10.461"W, y el segundo en latitud 3°42'0.877"N y longitud 73°48'5.540"W.

Al momento de la comunicación, no se encontraba nadie presente en el lugar, por lo que ambas comunicaciones fueron fijadas en los puntos anteriormente mencionados. En relación con la segunda ubicación, se observó que el predio se utiliza para actividades ganaderas, y cuenta con cercas de alambre de púas, postes de cemento y corrales.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

Las actividades de comunicación y georreferenciación fueron acompañados por la señora Angelina Sanmiguel Rengifo, solicitante, quien identificó el predio, sus linderos, así como sus colindantes.

Las actividades de campo se hicieron en relación con el predio denominado "Las Brisas" respecto del cual la solicitante señora Angelina Sanmiguel Rengifo, mencionó que cuando lo compraron tenía rastrojo y algo de cacao y que con el tiempo sus padres y hermanos empezaron a hacer mejoras, entre estas, la casa en material de madera y zinc. Añadió que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cultivaban allí cacao, plátano, yuca y criaban gallinas, cerdos y ganado a pequeña escala.

Manifestó también que la vía intermunicipal, así como los senderos y servidumbres que cruzan el predio ya existían mucho antes de adquirir el predio y posterior abandono.

De acuerdo con los documentos registrales el predio tiene una extensión al otro lado de la vía Intermunicipal entre los puntos 4230291 y 423126 limitando con el caño sardinata al oriente, sin embargo, la señora Angelina Sanmiguel aclara que esta porción de terreno (aproximadamente, 1 Ha + 3350 m²) fue negociada, vendida o cedida por su señor padre y por lo tanto no está dentro de sus pretensiones y por esta razón no fue tenida en cuenta al momento de la georreferenciación.

El reconocimiento y georreferenciación de los linderos se inicio por el costado norte siguiendo una cerca de alambre púas en la colindancia con [REDACTED] z, vía o servidumbre de por medio, colocando el punto 423117 hasta el punto 423119, allí inicia el lindero occidental en la colindancia con Delfidio Ardila, siguiendo una cerca de alambre de púas hasta llegar al punto 423122, en esta parte el lindero continua atravesando un potrero, en donde se aprecian vestigios de una cerca o división hasta llegar al punto 423125, no sin antes pasar por un sendero o servidumbre, luego se recorre el lindero sur, un pequeño tramo en la colindancia con Jesús Zarate, siguiendo una cerca de alambre de púas hasta llegar a la vía intermunicipal, donde se coloca el punto 423126, luego se continua por la vía en sentido norte, recorriendo el lindero oriental hasta llegar al punto 423029, aquí el lindero cruza la vía hacia el nororiente en donde no existe un lindero definido hasta llegar a orillas de un caño colocando el punto 423030, ahora siguiendo el caño en sentido norte, colindando con Guillermo Ortiz se llega al punto 423031, luego el lindero busca la vía intermunicipal cruzándola nuevamente hasta el punto 423033, siguiendo una cerca de alambre de púas, en la colindancia con Delfina Rico, luego se continua el recorrido por la cerca de púas, rodeando el polideportivo de la vereda, hasta llegar al punto inicial 423117.

Como resultado del ejercicio de georreferenciación, se obtuvieron tres polígonos denominados Lote A, Lote B y Lote C. El Lote A está conformado por 23 vértices y encierra un área de 15 hectáreas y 3301 metros cuadrados, el Lote B está conformado por 9 vértices y abarca un área de 2 hectáreas y 3643 metros cuadrados y el Lote C está conformado por 5 vértices y encierra un área de una hectárea y 8591 metros cuadrados. En conjunto, los tres lotes suman un área total de 19 hectáreas y 5535 metros cuadrados.

Realizada la consulta el día 10/06/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

Nota: Dado que el predio es atravesado por una vía, se configura como una excepción topológica, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Topología

9.6. PLANOS

Plano producto de la georeferenciación.

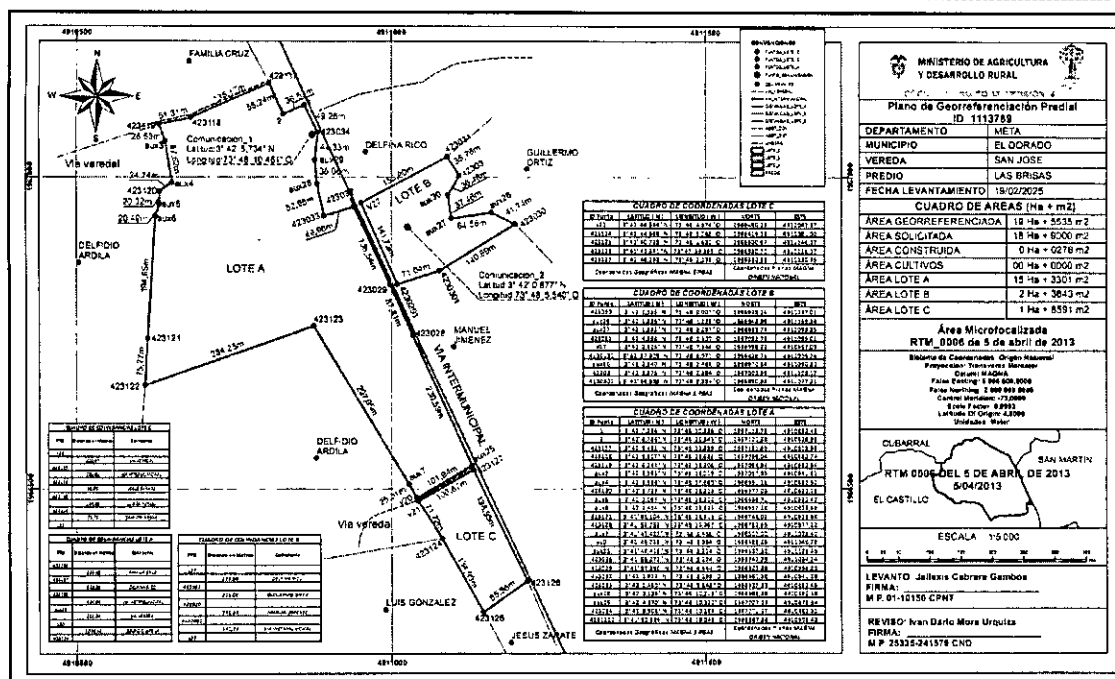
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

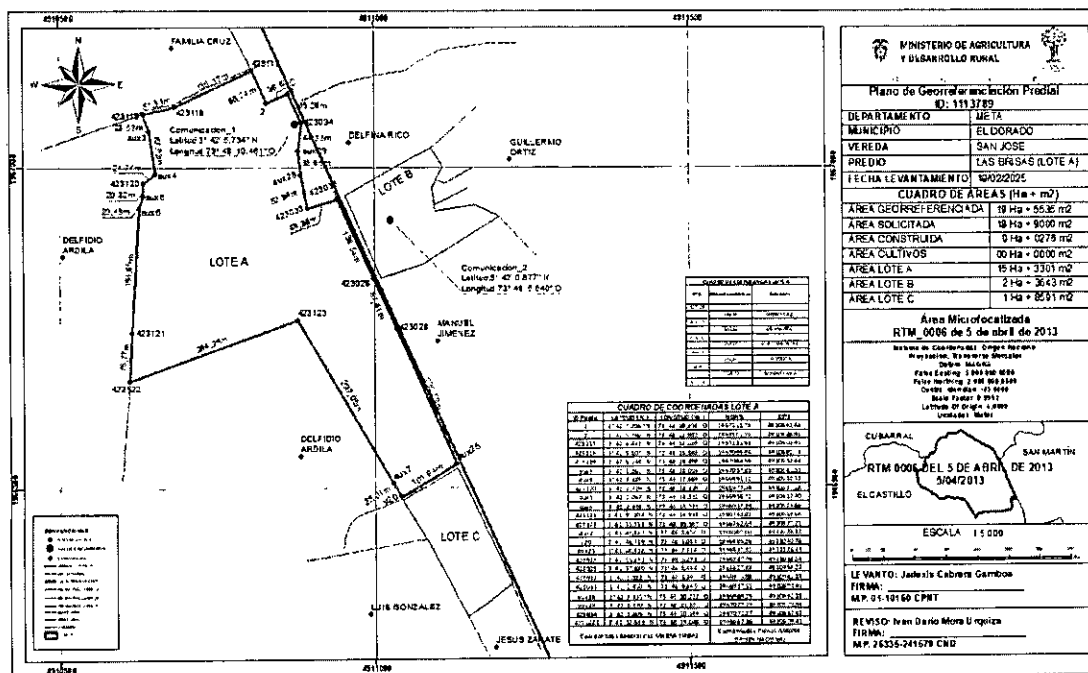
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*



Plano producto de la georeferenciación – ITG lote A.



Plano producto de la georeferenciación – ITG lote B.



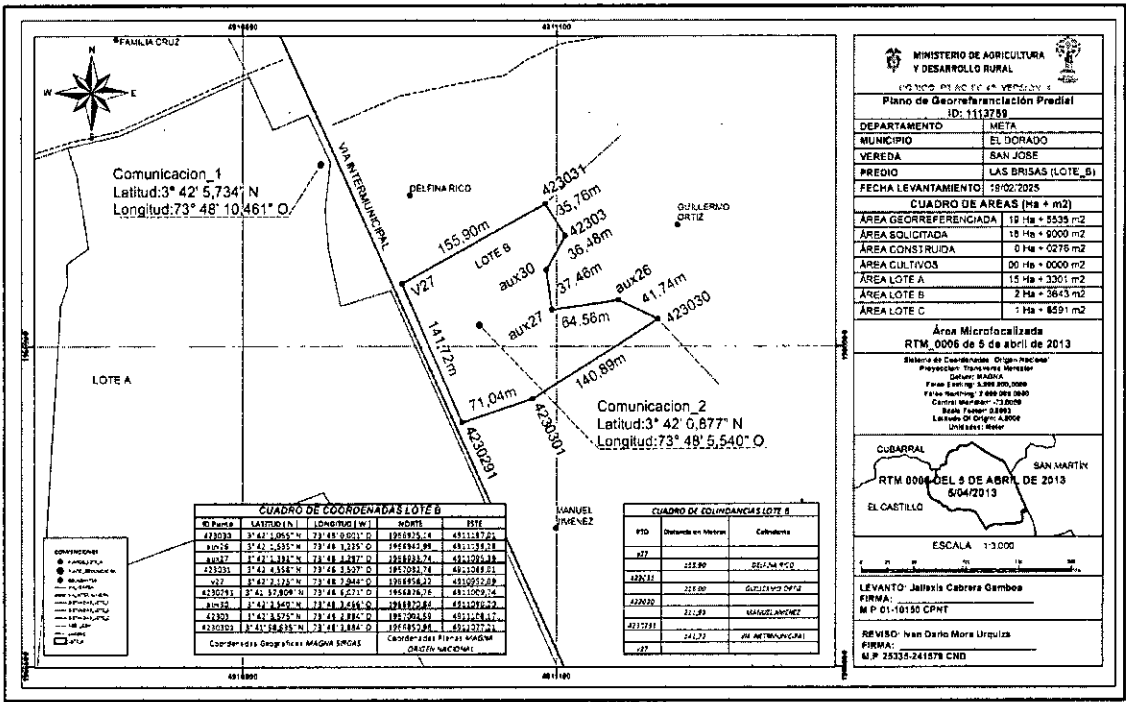
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

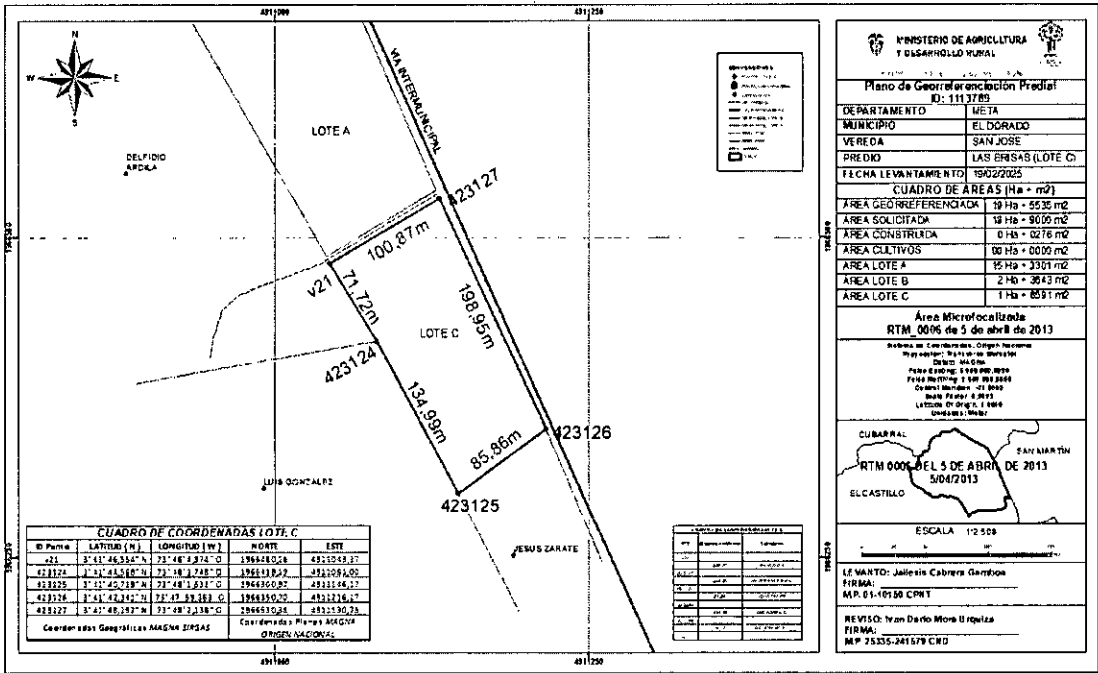
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



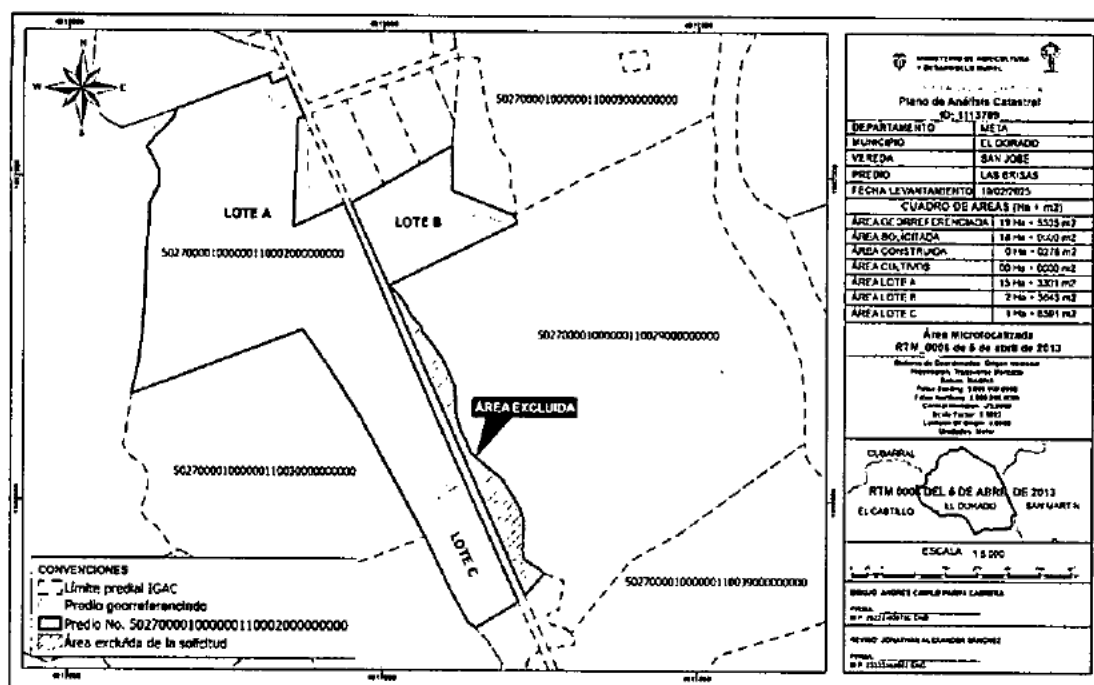
Plano producto de la georreferenciación – ITG lote C.



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada.

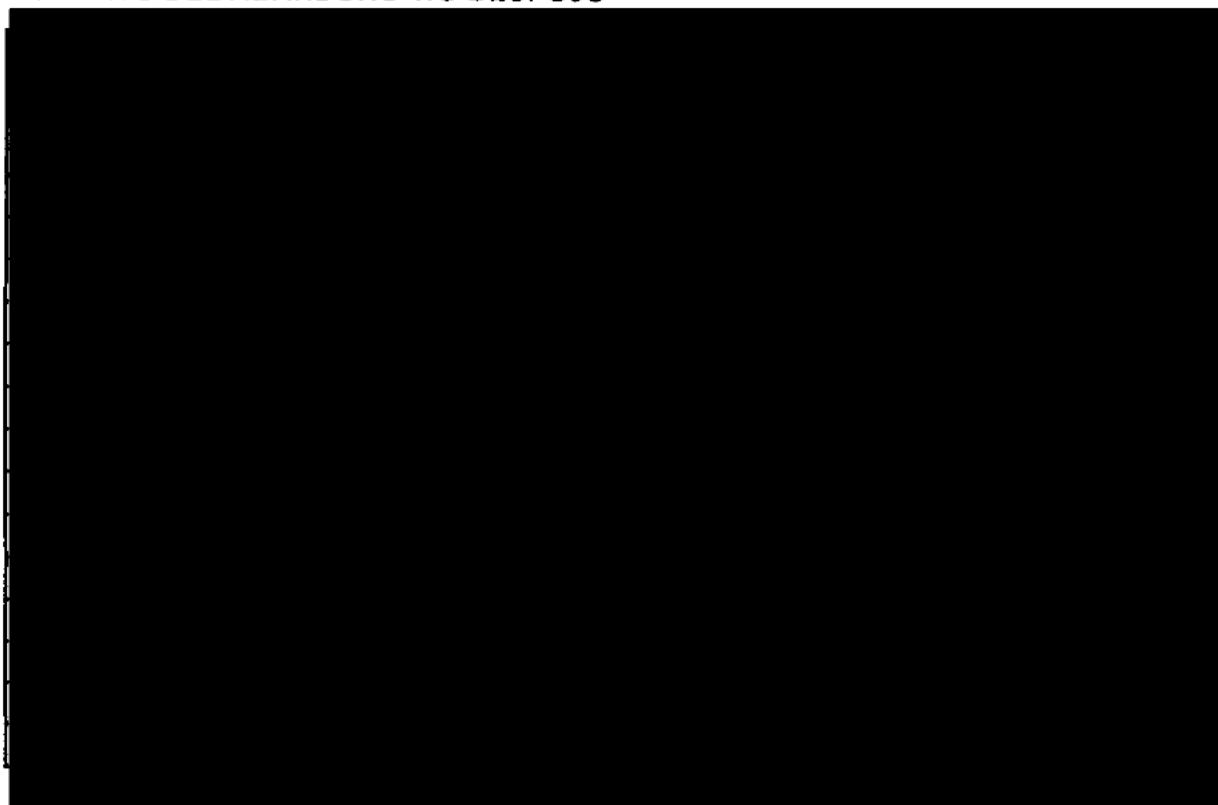
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMAS Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO DEL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

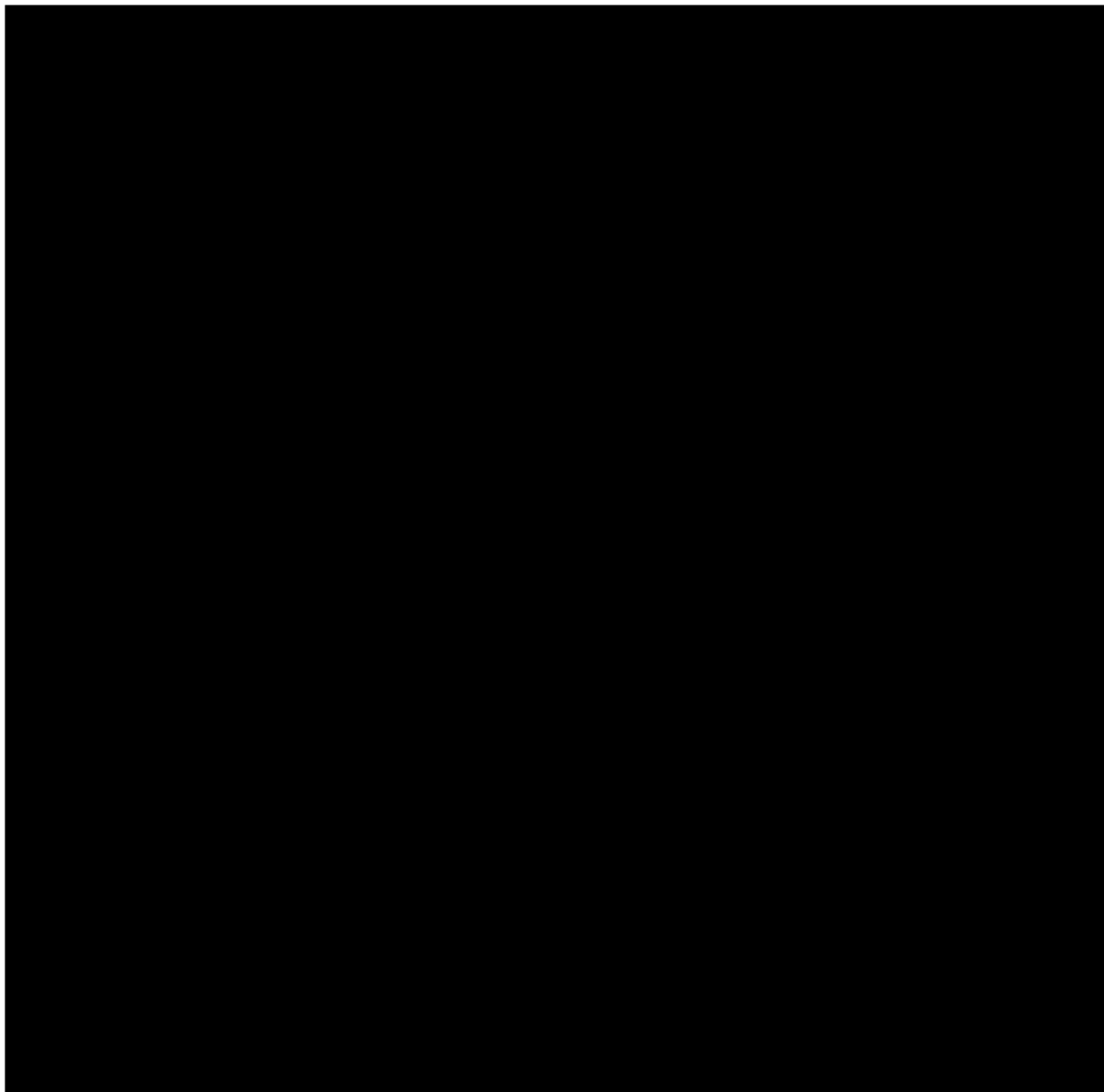
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
 Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio - Meta
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

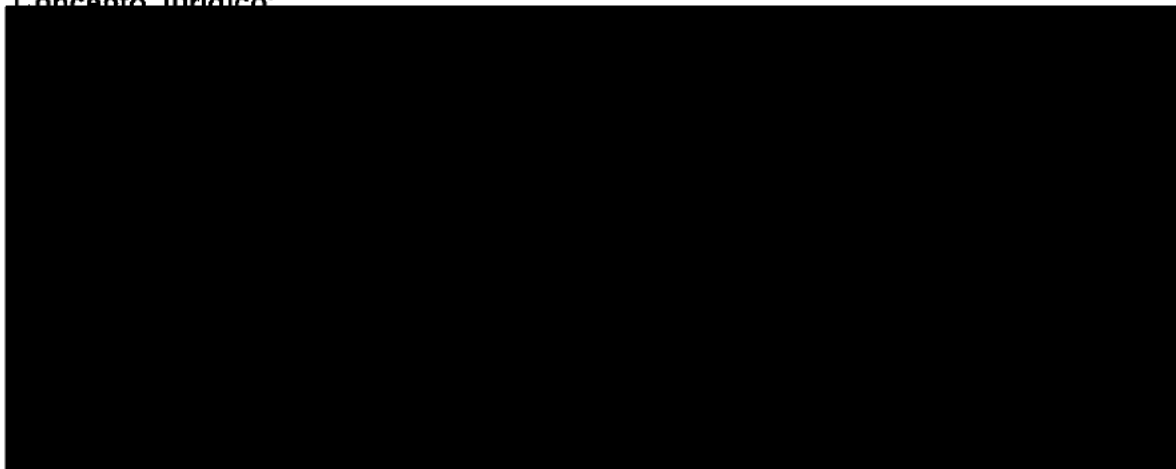
e aprobación: 28/02/2018
 las Territoria de
 cencia de Meta
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONCEPTO SOCIAL



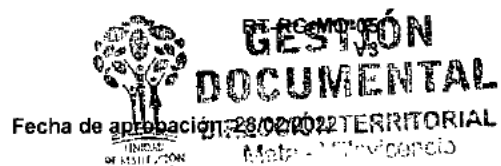
Concepto Jurídico:



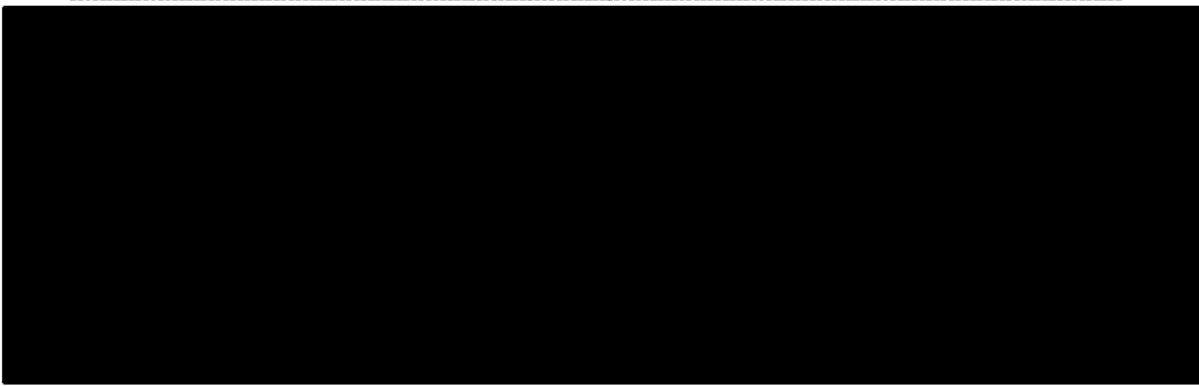
Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

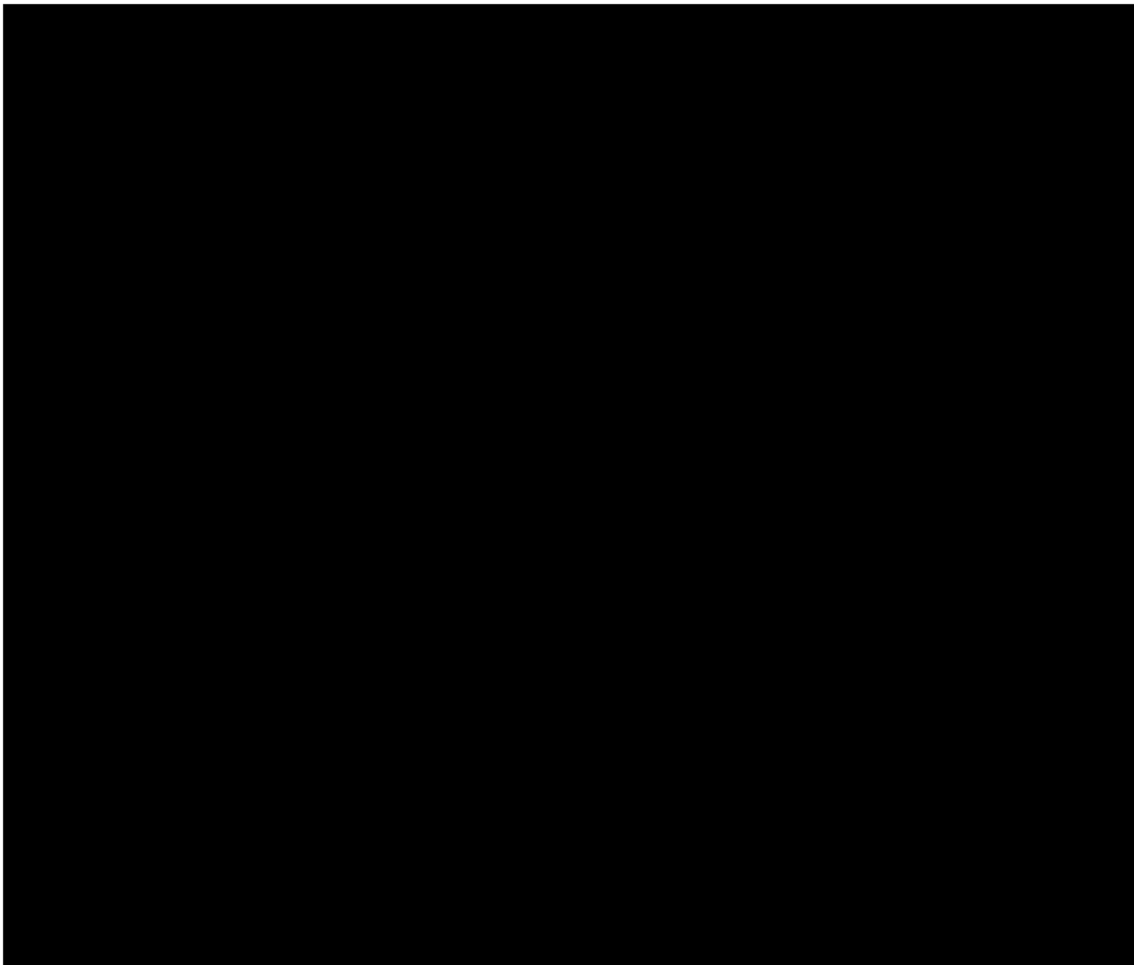
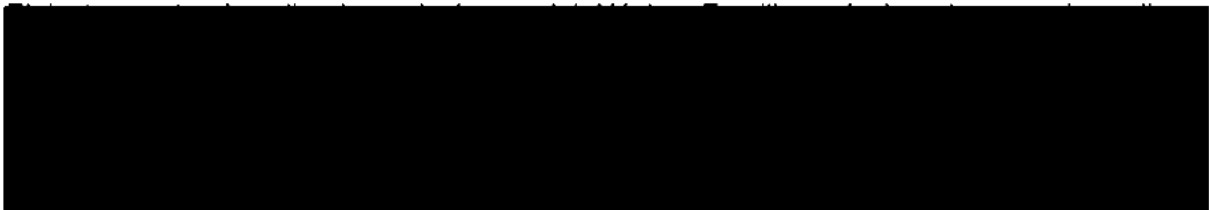
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



GENOGRAMA



o a
AN

ón
ón
or
y
do

la
ca,
la
de
os

ra
os
gia
na
ifo
xa
el
uel
na

Descripción del NF al momento de los hechos victimizantes.

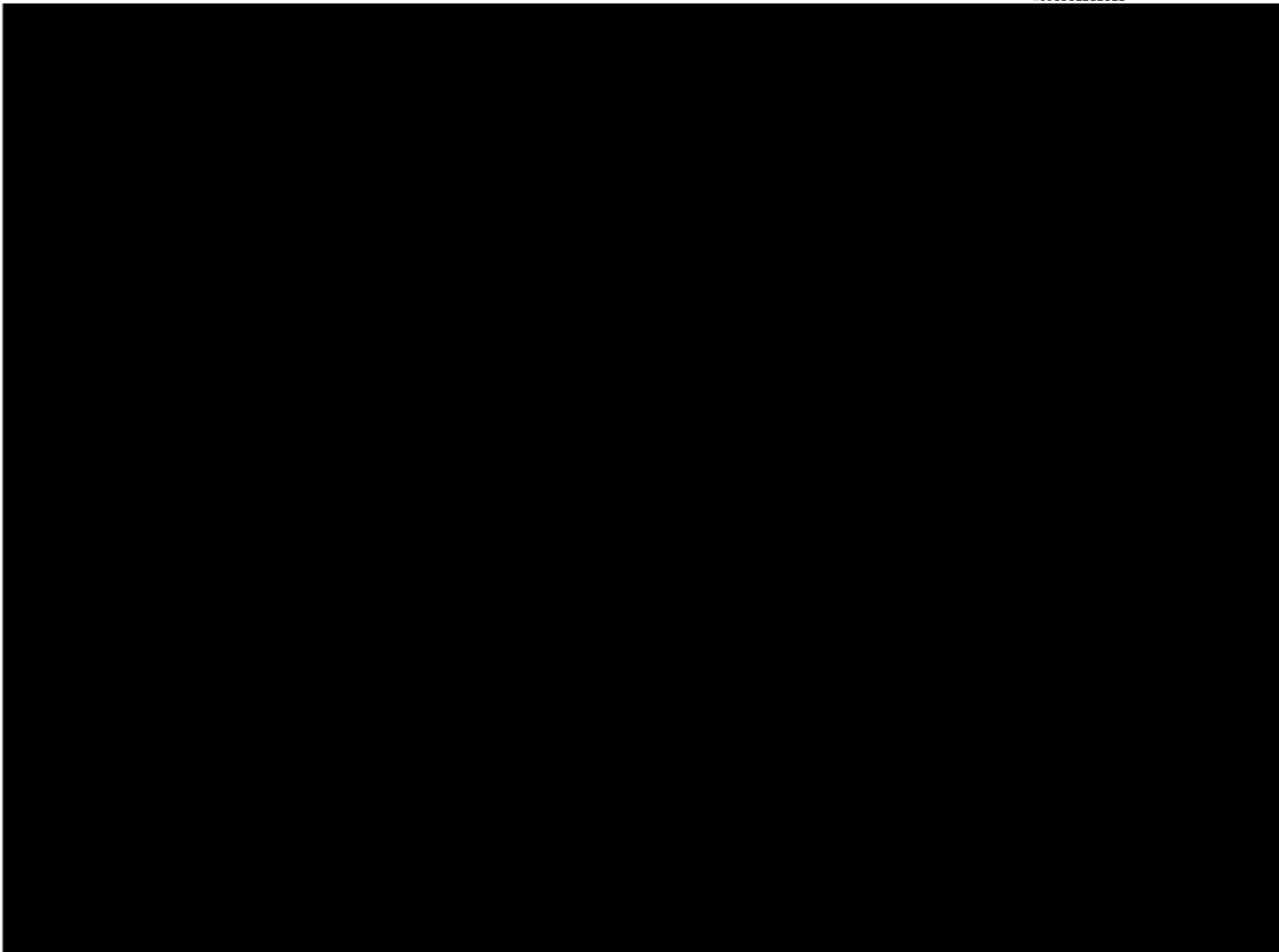
El NF al momento de los hechos presentaba una tipología extensa constituida por la pareja conformada por la Sra. Isaura Rengifo de Sanmiguel y el Sr. Juan Sanmiguel Monsalve

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

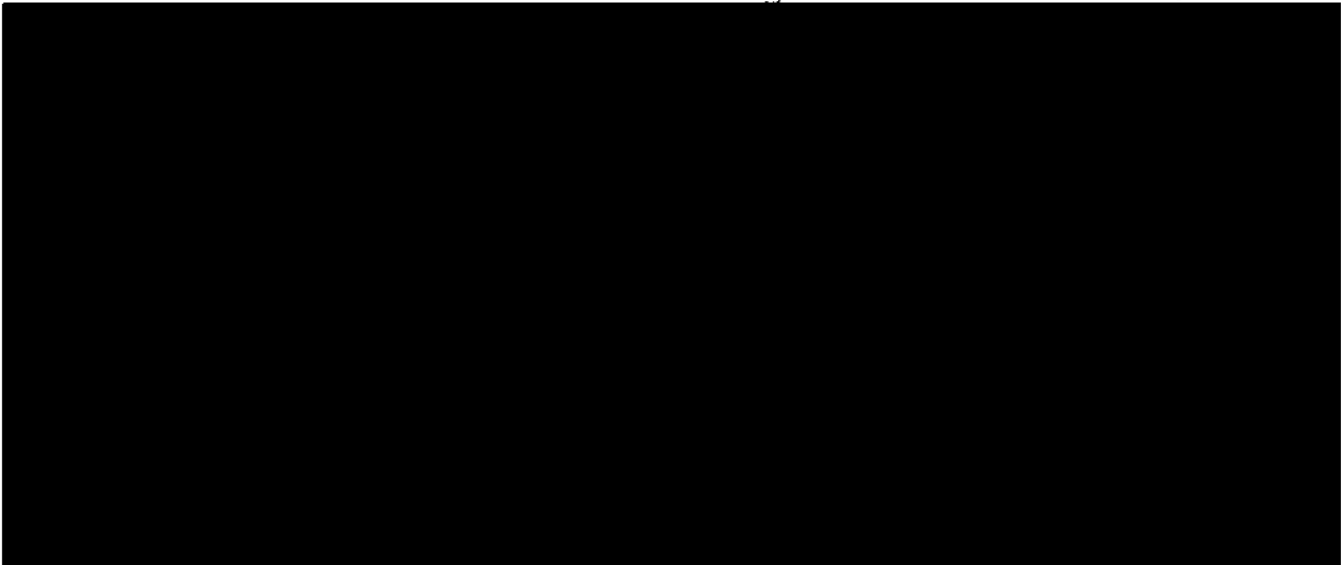
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

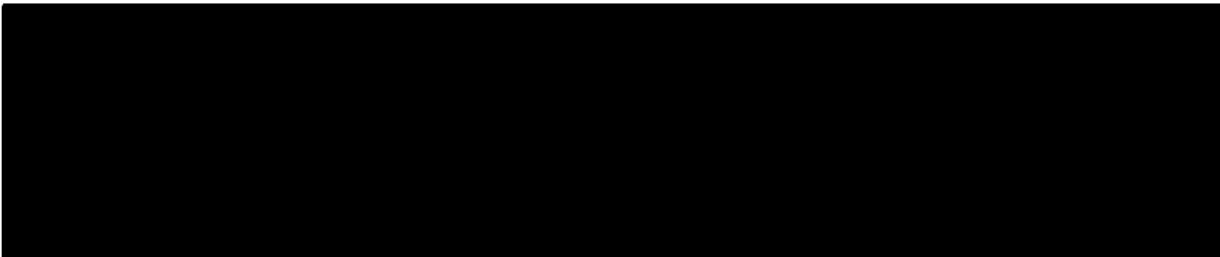


1917 - 2002
64

1916 - 2006
90



CONCLUSIONES



V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

evidenciar, transformaciones y estado actual de sus miembros lo que será útil para el estudio formal de las solicitudes y para representar gráficamente la titularidad y la legitimación para una eventual inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores **ISAURA RENGIFO DE SANMIGUEL**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 21.219.680 expedida en Villavicencio y a **JUAN SANMIGUEL MONSALVE**, quien en vida identificaba con la cédula de ciudadanía 481.120 expedida en el San Martín-Meta, en calidad de propietarios del predio denominado "LAS BRISAS", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado, departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliario número **232-23126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Dpto. Meta) e identificación predial **502700001000000110002000000000**, con un área georreferenciada diecinueve (19) hectáreas y cinco mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados (5535 m²), conforme se encuentra relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] identifica con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en San Martín-Meta, **RODRIGO SANMIGUEL RENGIFO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.354.814 expedida en San Martín-Meta, [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.354.839 expedida en San Martín-Meta, [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.843.587 expedida en Cubarral-Meta, [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.245.350 expedida en Cubarral-Meta y [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía número 7.843.825 expedida en Cubarral-Meta en calidad de LEGITIMADOS de los propietarios del predio denominado "LAS BRISAS", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado, departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliario número **232-23126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Dpto. Meta) e identificación predial **502700001000000110002000000000**, con un área georreferenciada diecinueve (19) hectáreas y cinco mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados (5535 m²), conforme se encuentra relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED] a [REDACTED] ci [REDACTED] id [REDACTED] S [REDACTED] quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1000.100.010, en calidad de LEGITIMADOS del señor RODRIGO SANMIGUEL RENGIFO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.354.814 expedida en San Martín-Meta, heredero de los propietarios del predio denominado "LAS BRISAS", ubicado en la vereda San José del municipio de El Dorado, departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliario número **232-23126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Dpto. Meta) e identificación predial **502700001000000110002000000000**, con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un área georreferenciada diecinueve (19) hectáreas y cinco mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados (5535 m²), conforme se encuentra relacionado en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el 1993 y 1999.

QUINTO: Reiterar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Dpto. Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir, con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección en el folio de matrícula 232-23126, en el término de 5 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016."

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Dpto. Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 232-23126, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Dpto. Meta), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO. De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al domicilio que manifieste solicitante al momento de la respectiva notificación, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOVENO. NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

**GESTIÓN DOCUMENTAL**
FECHA DE APROBACIÓN: 28/02/2022
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00861 de 29 de agosto de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DÉCIMOPRIMERO. Informar el sentido de esta decisión a quienes actuaron como intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

32



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio